



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-  
01; DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS - AMAZONAS. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ALMONACID CORIS, YUZHAKOV PEDRO**

**ORCID: 0000-0002-6608-0790**

**ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE –PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0432-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:40** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00077-2018- 0-0102-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS - AMAZONAS. 2023**

**Presentada Por :**  
(5006161153) **ALMONACID CORIS YUZHAKOV PEDRO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00077-2018- 0-0102-JP-FC- 01; DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS - AMAZONAS. 2023 Del (de la) estudiante ALMONACID CORIS YUZHAKOV PEDRO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 00% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Setiembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**ALMONACID CORIS, YUZHAKOV PEDRO**

**ORCID: 0000-0002-6608-0790**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresada.

Lima-Perú.

### **ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0001-7775-6234**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades-Escuela Profesional de Derecho, Chimbote -Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Mgtr. Wilma Yecela Livia Robalino

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Carmen Rosa Barreto Rodríguez

ORCID: 0009-0004-5166-3100

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AGUSTO**

**Presidente**

**Mgr. WILMA YECELA, LIVIA ROBALINO**

**Miembro**

**Mgr. CARMEN ROSA, BARRETO RODRIGUEZ**

**Miembro**

**Mgr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios

Por darme la tranquilidad  
necesaria para enfrentar las  
dificultades que se me presentan  
en la vida, y guiar mis pasos y no  
abandonarme nunca, y de esta  
manera darme la fuerza divina  
para culminar con mis metas  
trazadas.

A la ULADECH, Filial Trujillo Agradezco a mi  
alma mater por haberme permitido formarme  
en sus aulas, compartiendo ilusiones y anhelos.  
Con constancia, dedicación y esfuerzo  
alcanzamos nuestros sueños. Asimismo, al  
asesor de esta tesis por brindarme sus aportes  
para la finalización de este trabajo, y a mis  
compañeros y amigos por sus palabras de aliento  
para la culminación de mis metas.

**Yuzhakov Pedro Almonacid Coris**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su apoyo y cariño constante, y por darme esas fuerzas necesarias para la continuación y el logro de mis metas.

A mis abuelos.

Por su inigualable estado de mucha comprensión y apoyo mutuo en las horas más difíciles de mi vida, y de esta forma alcanzar lo que siempre anhele el de ser profesional.

**Yuzhakov Pedro Almonacid Coris**

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pertenecientes al expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial Amazonas-Amazonas, ¿2023?; en cuanto, al objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia que fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, Calidad, Instancia, Proceso Único, Rango y sentencia.



## ABSTRACT

The present research work had as a statement of the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the provision of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, belonging to file No. 00077-2018-0 -0102-JP-FC-01, of the Amazonas-Amazonas Judicial District, 2023?; Regarding the general objective: to determine the quality of the sentences under study. In this sense, the research is qualitative quantitative (mixed), exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. On the other hand, the unit of analysis of the investigation was a file from which it was selected by a convenience sampling, whose purpose is the collection of data with which they were used in the techniques of observation and content analysis, as well as the instrument of the checklist validated by expert judgment. The results affected in reference to the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance that was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance that was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: very high and very high, respectively.

**Keywords:** Food, Quality, Instance, Unique Process, Rank and sentence.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo .....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Indice general.....	ix
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Problema de investigación .....	16
1.3. Objetivos de la investigación .....	17
1.4. Justificación de la investigación .....	17
II REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	20
2.1 Antecedentes .....	20
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	27
2.2.1.1 El proceso único .....	27
2.2.1.1.1 Concepto.....	27
2.2.1.1.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	28
2.2.1.1.3 Principios aplicables.....	29
2.2.2.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	29
2.2.2.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso .....	30
2.2.2.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal .....	31
2.2.2.1.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	31
2.2.2.1.3.5. El principio de socialización del proceso .....	32
2.2.2.1.3.6. El principio juez y derecho.....	32
2.2.2.1.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	33
2.2.2.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad .....	34

2.2.2.1.3.9. El principio de doble instancia .....	34
2.2.2.2 Los puntos controvertidos .....	35
2.2.2.2.1 Concepto.....	35
2.2.2.2.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.2.3 La prueba.....	36
2.2.2.3.1 Concepto de prueba para el Juez .....	36
2.2.2.3.2 Objeto de la prueba.....	36
2.2.2.3.3 Principio de la valoración conjunta .....	37
2.2.2.3.4 Principio de la adquisición de la prueba .....	37
2.2.2.3.5 El principio de la carga de la prueba .....	37
2.2.2.3.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.2.3.6.1. Documentos.....	38
2.2.2.3.6.1.1 Concepto.....	38
2.2.2.3.6.1.2 Los documentos en el caso concreto en estudio .....	38
2.2.2.4 La sentencia.....	38
2.2.2.4.1 Conceptos .....	38
2.2.2.4.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	39
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.2.4.3.1. La parte expositiva .....	39
2.2.2.4.3.2. La parte considerativa .....	39
2.2.2.4.3.3. La parte resolutive .....	39
2.2.2.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	40
2.2.2.4.4.1. El principio de congruencia procesal .....	40
2.2.2.4.4.1.1 Concepto.....	40
2.2.2.4.4.1.2 La congruencia en la sentencia.....	40
2.2.2.4.4.1.2.1. Concepto .....	40
2.2.2.4.4.2. El principio de la motivación .....	40
2.2.1.4.4.2.1. Concepto.....	40
2.2.1.4.4.2.2. La motivación fáctica .....	40
2.2.1.4.4.2.3. La motivación jurídica.....	41
2.2.1.5 Medios impugnatorios .....	41
2.2.1.5.1 Conceptos .....	41
2.2.1.5.2 Fundamentos de los medios impugnatorios .....	41
2.2.1.5.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	41

2.2.2.5.3.1. El recurso de reposición .....	41
2.2.2.5.3.2. El recurso de apelación.....	42
2.2.2.5.3.3. El recurso de casación .....	42
2.2.2.5.3.4. El recurso de queja .....	43
2.2.2.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	43
<b>2.2.2. Sustantivas .....</b>	<b>44</b>
2.2.2.1 Identificando de la pretensión resulta en la sentencia .....	44
2.2.2.2 Los alimentos .....	44
2.2.2.2.1 Conceptos .....	44
2.2.2.2.2 Regulación.....	45
2.2.2.3. Derecho de alimentos .....	45
2.2.2.3.1 Concepto.....	45
2.2.2.3.2 Clases de Alimentos .....	46
2.2.2.4. Obligación alimentaria .....	46
2.2.2.4.1 Concepto.....	46
2.2.2.4.2 Características .....	46
2.2.2.4.3 Elementos .....	48
2.2.2.4.3.1. El alimentante.....	48
2.2.2.4.3.2 El alimentista .....	48
2.2.2.4.3.3. La obligación alimenticia en el caso en estudio. ....	48
2.2.2.5. Pensión alimenticia.....	48
2.2.2.5.1. Concepto.....	48
2.2.2.5.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia.....	48
2.2.2.5.2.1. Principio de proporcionalidad .....	48
2.2.2.5.2.2. Principio de solidaridad familiar .....	49
2.2.2.5.2.3. El principio del interés superior del niño.....	49
2.3. Marco conceptual .....	49
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>51</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
4.1 Tipo y nivel de la investigación .....	52
4.2 Diseño de la investigación .....	54
4.3 Unidad de análisis .....	54
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	55
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.7 Matriz de consistencia lógica .....	60
4.8 Principios éticos .....	61
V. RESULTADOS.....	63
5.1 Resultados .....	63
5.2 Análisis de los resultados .....	67
VI. CONCLUSIONES .....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS .....	88
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 000777-2018-0-0102-JP-FC-01 .....	89
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....	101
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos ( Lista de cotejo) .....	106
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	113
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtencion de resultados de la calidad de las sentencias .....	124
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	152
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	153
Anexo 8. Presupuesto.....	155

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del distrito judicial de Amazonas-Amazonas ..... 58

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de 2da. Instancia, perteneciente al Juzgado de Familia, del distrito judicial de Amazonas-Amazonas ..... 59

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

A lo largo de los años, los seres humanos han nacido rodeados de individuos de su misma especie e incluso otras especies; por esta razón, en el transcurso del tiempo se viene discutiendo este tema sobre la problemática de la subsistencia de los individuos en relación a los Alimentos. Esta situación, lleva a constituir alimentos a cualquier sustancia que pueda ser asimilada por el organismo y usada para mantener las funciones vitales de la vida humana. Sin embargo, este individuo como sujeto de este derecho esencial o fundamental requiere además de subsistir, el poder desarrollarse como tal; por ello, necesita de otros factores como la salud, educación, vivienda, recreo y entre otros. Causando así, que en el derecho se haya elaborado conceptos jurídicos con un sentido más amplio, recogido claramente por legislaciones de cada país existente. En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico hace mención sobre el derecho a los alimentos que percibe el menor alimentista, siendo su ejecución, desde que el demandado recibe una notificación de la resolución emitida y admitida por el juez sobre la demanda de alimentos interpuesta por la menor y su madre representante, quedando sin tutela los años dejados de percibir; quiere decir que, en el caso de que el alimentista haya accionado su derecho mucho después de haber sido concebido, claramente no podría reclamar los años en los que no percibió la asistencia alimenticia proveniente del demandado o del obligado. Además, los niños tienen derecho a una pensión alimenticia desde su nacimiento, es inconcebible que, por una irresponsabilidad o desconocimiento alguno de cualquiera de las partes, dicho alimentista no pueda reclamar tales derechos posteriormente. En este sentido, el derecho debe de ser retroactivo, conforme se viene desarrollando en el derecho comparado, amparado en lo intransferible, irrenunciable, que se le asiste a todo menor de edad desde el momento de su nacimiento. Aunado a la situación, el funcionamiento de nuestro sistema judicial se limita en muchos aspectos y en ocasiones pasa por momentos de decadencia; siendo que, dicha administración de justicia en el Perú esté envuelta en

problemas de lentitud de dichos procesos judiciales; tanto civiles, comerciales, penales, laborales y contenciosos administrativos. Estos procesos judiciales en general, son actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley y en todo caso dar solución al problema. Cabe recalcar que, los procesos judiciales se podrían considerar como un instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial segura.

En este sentido, la presente investigación se ajusta a la norma interna de nuestra casa de estudios, tiene como fin el estudio de un proceso judicial real, que tenga muestras de que se ha aplicado correctamente el derecho; y por el cual, observaremos los pensamientos de algunos autores sobre la administración de justicia tanto en el contexto Internacional, Nacional y Local.

#### **En el Contexto internacional**

Según, Buscaglia (2006) que, En México la justicia presenta dificultades: la complejidad en los procesos establecidos por las engorrosas normas de la ley procesal, el poco interés de los jueces y demás encargados de administrar justicia ,y por otro lado la poca capacitación del personal que administra justicia, entre otros; los cuales causan una falta de operatividad y eficiencia de la administración de justicia mexicana y es por eso que dan una sensación de inseguridad entre la población administrada .

#### **En el Contexto nacional**

Según Gutiérrez (2015) en el Perú uno de los problemas más evidentes es la carga procesal, es así que en el año 2014 esta carga se elevó a más de tres millones de procesos, de los cuales más de la mitad eran procesos de años anteriores y cerca del cuarenta por ciento o eran procesos del mismo año es decir que pese a los esfuerzos realizados por el poder judicial, son más del cincuenta por ciento de carga rezagada en años anteriores, lo cual evidencia la lentitud en los procesos y los cuales inciden en la carga procesal que enfrenta la administración de justicia .



## **En el contexto local**

Velarde, (2018) menciona: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en solo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, evidenciado una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos corrupción entre magistrados del poder judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Basombrío, (2017) menciona; que el país existe una conciencia de impugnabilidad que permite a muchas personas violar la ley, es por ello, que el 70 % de la actividad económica del país informal y que la población se ha acostumbrado a ello. El principal problema de la justicia en el país es la corrupción, esta situación es un problema en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, por otro lado, la sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el Estado, por ejemplo, que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobre carga en el poder judicial. Cuando se puede solucionar con un mecanismo más reflexivo para resolver estos tipos de hecho.

El trabajo investigación está en base al cumplimiento del plan de estudios, sino también se ejecutó en base a la Línea de Investigación: Instituciones jurídicas de derecho público y *privado*, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. La línea de investigación tiene como finalidad el análisis del proceso y como referencia la normatividad de la universidad, del cual tendrá como objeto: El resultado de estudio del proceso judicial.

### **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

En el trabajo de investigación se justificó debido a la existencia de Sucesos de corrupción en la administración de justicia; por consiguiente, en el ámbito internacional, nacional, local, en el cual, la administración de justicia no suele poseer de dicha confianza social, ya que, los actos ilícitos están en aumento por parte de las personas encargadas de hacer prevalecer la justicia, las esferas sociales cuestionan los actuaries como tal. Asimismo, la investigación mostrada se justificó debido a la existencia de una variable perteneciente a la línea de investigación, del cual se desprende una tesis, con el que se va a poder determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Amazonas-Amazonas, 2023; así mismo tendrá como finalidad

el poder contribuir al mejora de las resoluciones judiciales. También se justifica por ser de carácter social, lo cual tendría un impacto en la sociedad, que implica que en las familias los progenitores tienen el deber de asistencia con los niños y adolescentes desde su nacimiento ya que son derechos indispensables para su desarrollo. Se tiene en cuenta que, dicha investigación es de suma importancia para el lector; ya que, no solo se conocerá el manejo de actuaries de los administradores de justicia, sino también, el proceso materia de estudio, y si las decisiones dadas por los magistrados fueron de total imparcialidad. La sociedad por ello, necesita recuperar dicha confianza en las autoridades, es necesario el impulso de dicho fin. Debo resaltar que, en el ámbito judicial hay factores que lejos de impulsar la prestación de un buen servicio, por el contrario, obstaculizan; como por ejemplo un buen financiamiento en su infraestructura que haga propicia la labor del juzgador, que tengan personal capacitado actualizado, que la carga de trabajo esté acorde con las capacidades de los órganos jurisdiccionales. Esta investigación, está dirigida a la contribución de la mitigación y solución de las situaciones problemáticas que implican al sistema justiciero; dado cuenta que, en el mundo entero hay instituciones que están relacionados con el sistema de justicia, pero están manchadas por la corrupción (Herrera, 2014). La sociedad, es por ello que, no les da la confianza; debido a un resultado de encuestas aplicadas a la población (Política, 2014). Por otra parte, esto es una actividad sistemática, donde el investigador pone frente al caso de estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho tanto como procesal como sustantivo, que es aplicado al proceso. Cabe resaltar que, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los resultados; esto es la implicación de una revisión permanente de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial. Claramente el análisis de un solo proceso, resulta que contribuirá en poder facilitar la realización de los trabajos a elaborar los que están consolidados, donde será posible visualizar si existen homogéneamente criterios

para dictaminar cualquier tipo de controversias que mantengan similitud. Aquí el estudiante permitirá vigorizar su crecimiento en la formación investigativa, además de mejorar su capacidad de lectura exegético, analítica y, la defensa de los hallazgos proveeobservar su formación y el nivel de profesionalismo que adquirirá. Dentro de ese marco, la metodología del estudio es de enfoque cualitativo cuantitativo (mixto), con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde tuvo como unidad de análisis el expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia; cuyo fin, es la recolección de datos con el que se utilizan las técnicas de observación y análisis de contenido; así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados llegaron a incidir con relación a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, del cual fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Por ello; se llegó a concluir que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, si mencionáramos sobre métodos, sería una propuesta algo respetuosa en términos de logicidad de un método científico; es decir que, se examina perfiles de procesos para así poder coadyuvar en la construcción de instrumentos de la investigación, como lo es: la lista de cotejo. Cabe resaltar que, es de suma importancia la investigación redactada por mi persona, ya que puede servir de ayuda para Instituciones como la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), Centro de Emergencia de la Mujer (CEM) y Humanium, que se trata de una Organización No-Gubernamental encargada del apadrinamiento de niños, con el fin de proteger los derechos de los niños.

## **II REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **Nacionales**

Reyes (2019), elaboro el articulo científico, titulado “El límite de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018”; el objetivo fue establecer el límite legal del apoyo alimenticio en determinación de la responsabilidad del padre con su hijo, en este caso, mayor de edad. conclusión que el tope legal del apoyo alimenticio en responsabilidad del padre hacia el hijo no es preciso, 6 por lo que se recomienda a los legisladores mayor énfasis en el desarrollo y claridad a la ley con respecto a los alimentos y el derecho de familia.

Mejía, (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto- Punchana, 2019” donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2019; 23 cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, las conclusiones fueron en base a la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente .

Anco, (2018), presentó la investigación titulada: Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juande miraflores en el año 2015, cuyo objetivo fue verificar como se ha venido realizando el

cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Tuvo una metodología general (científico y descriptivo), específica (cuantitativa), particular (descriptivo), tipo básico, nivel descriptivo-explicativo, diseño no experimental; La técnica que utilizaremos para la recolección de datos será una lista de cotejo y los instrumentos que utilizamos es un cuestionario. Concluyendo que - De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. - Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. - Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. - Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Pineda (2021), presento la investigación titulada : Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago cusco, 2021” La presente investigación tuvo por objetivo general, analizar la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco, 2021. Los objetivos específicos están referidos a la identificación de los

mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos e identificación de los principales factores de la ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco, 2021. Se postuló como hipótesis general que: “Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en el distrito de Santiago, Cusco, 2018; no son eficaces”. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó teoría pertinente de Derecho de Familia –Alimentos, Tutela Jurisdiccional efectiva y Principio de Protección del interés superior del niño. La investigación fue cualitativa documental, la discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica en base a los datos teóricos y fácticos. Las hipótesis fueron validadas, y la principal conclusión fue: “Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en el distrito de Santiago, Cusco, 2021; son relativamente eficaces”. La recomendación fundamental está dirigida al Ministerio de Justicia, en el sentido de implementar políticas de estado para reforzar su papel de garante del derecho de alimentos, a través de charlas informativas, motivadoras y sobretodo educativas en relación al rol de los padres en el cuidado y alimentación de sus hijos.

Sucasaca (2021), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias del proceso civil: cobro de alimentos; expediente judicial N° 01322-2014-0- 2111-PJ-FC-03, distrito judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020” el objetivo de la investigación tiene la finalidad de determinar la calidad de las sentencias del proceso civil; cobro de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno sede anexa

Juliaca - Cañete 2020. La metodología aplicada en esta investigación es, de tipo, cualitativo y cuantitativo; además, de los niveles exploratorio y descriptivo; y el diseño de la investigación fueron en base a los diseños retrospectivo, transversal y no experimental. También, dentro de la investigación los datos recolectados se han realizado en la selección de un expediente mediante muestreo por conveniencia, aplicando los métodos de la observación, el análisis del contenido, síntesis y una lista de comparación, aprobado mediante la prudencia de especialistas. Los resultados luego de la calificación revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: buena, muy buena y buena respectivamente; entre tanto la sentencia de vista se obtuvo el siguiente resultado: Muy buena, muy buena y buena, correspondiente, donde se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista, fueron de rango muy buena, respectivamente.

### **Internacionales**

Cubillos (2017), presento la investigación Titulada: Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica., cuyo objetivo general fue analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. Tuvo como metodología tipo cualitativo-análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés. Se conceptualizó de distintos puntos de vista: histórico normativo, doctrinal, jurisprudencial y legal. Para así poder realizar una descripción precisa de diferentes maneras de compeler al pago forzoso de la deuda de alimentos. Iniciándose con la normativa nacional, para fijar parámetros de comparación, y posteriormente, pasar al estudio de normativa de ciertos países latinoamericanos (El Salvador, Nicaragua, México, Perú, Chile, Argentina y Colombia). Por último, sus conclusiones fueron las



siguientes: 1.) La tendencia de la región latinoamericana es hacia superar el apremio corporal como medida compulsiva en materia alimentaria; 2.) También en la región, llama la atención la utilización de la restricción migratoria a gestión de parte y no comouna medida genérica; 3.) Se nota el esfuerzo legislativo en Costa Rica, sin embargo, noes suficiente; 4.) Existe un desfase de la normativa nacional en relación con la regional;5.) Lo que lleva a la necesidad de, por un lado, flexibilizar algunos métodos ya existentes, y por otro, efectuar una diversificación de mecanismos, introduciendo los adecuados a la realidad nacional; 6.) Esta modernización normativa debe ser liderada por estudios serios de Derecho, pero que, sin lugar a dudas, involucren otras ciencias sociales afín, como la psicología, sociología, trabajo social y economía, para así, construir alternativas, entendiendo de manera integral la complicada dinámica alimentaria.

Guaminga (2017), presentó la investigación Titulada: “Los juicios de alimentos y la mediación”. Donde el objetivo principal fue; Formular las acciones positivas y negativas en los juicios de alimentos, mediante la implementación de la mediación y los específicos; Analizar los procesos alimenticios dentro del sistema judicial en el Cantón Ambato, verificar las actas de mediación expedidas y resueltas adecuadamente en materia de alimentos, proponer un modelo de mediación óptimo antes del inicio de procesos judiciales alimenticios. Metodología; Enfoque de la investigación cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente los juicios de alimentos y dependiente la mediación, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. Conclusiones: 1) Con el transcurso del tiempo los juicios en materia de niñez y adolescencia van en aumento, por tal motivo, con la acumulación de procesos judiciales en las distintas unidades judiciales de la familia, mujer ,niñez y adolescencia se puede observar un quebranto al principio de celeridad procesal, mientras un

proceso de la misma materia por ser un trámite primordial debería cumplirse en un tiempo no superior a un mes, pero tarda más de lo estimado, y por consiguiente se puede observar la existencia de un creciente desamparo con respecto de los menores, esto lo podemos observar en base a la segunda pregunta de nuestra encuesta, en la cual se puede observar que el 76% de los profesionales del derechos encuestados están de acuerdo con la falta de celeridad procesal en materia de alimentos. De modo que cada vez más resoluciones son motivadas de manera inadecuada por parte de los juzgadores, con el propósito de aligerar de alguna manera la carga procesal. 2) En cuanto a la mediación como método alternativo de solución de conflictos en nuestra legislación bien podría ser de gran ayuda para resolver conflictos de carácter familiar evitando de cierta forma una afectación moral que podría percibir no solamente el menor quien es el más propenso a este tipo de afecciones, sino también la relación afectiva entre los mismos progenitores y sus familiares, llevando a ellos a un estado de enemistad entre sus miembros, es así como en la séptima pregunta de nuestra encuesta se puede observar que el 82% de los profesionales encuestados creen que la mejor manera de solución de conflictos en cuanto a materia de niñez y adolescencia sería la mediación y de esta manera evitar todos los problemas emocionales, afectivos, económicos que podría ocasionar un proceso llevado en un Juzgado.

Torres (2018), presentó la investigación titulada: “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi”. donde el objetivo principal fue; Determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga y los objetivos específicos; Verificar la existencia de un elevado desconocimiento de la conciliación extrajudicial como método alternativo de solución de conflictos, establecer cuáles son los mecanismos que se utilizan en la conciliación extrajudicial

en un centro de mediación para garantizar la efectividad del interés superior del alimentado, establecer una solución al problema investigado. Metodología; Enfoque de la investigación cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente la conciliación extrajudicial y dependiente Interés superior del niño, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. Conclusiones: 1) La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere 18 de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la mediación y por la rutina de contratar con un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70% prefieren litigar mientras que el 30% sugiere la mediación a sus clientes. 2) Nuestra Constitución de la República del Ecuador, considera como medio alternativo de solución de conflictos a la Mediación, en los asuntos de la Niñez y Adolescencia, especialmente en los alimentos, por lo que es necesario conocer la rentabilidad que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas para lo cual la mediación, siendo un método de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo libre, espontaneo y de confidencialidad entre las partes, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. 3) Es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos

viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas.

Aparicio, (2018), presento la investigación titulada: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los menores en el actual código civil español: posibles soluciones para el litigio familiar, basados en muchos inconvenientes, el propósito de este trabajo de investigación que desea obtener un doctorado es realizar una búsqueda estricta sobre la forma judicial vigente de manutención de los hijos en el derecho civil español. Aparecen trabas en el despacho del abogado todos los días como tutores en la familia. En el proceso, esta búsqueda de información ha mostrado un método cuantitativo, y también es posible concluir que luego de diferentes búsquedas relacionadas con la labor de los abogados, doctrinas y jurisprudencia dividen los temas alimentarios que deben incluirse en la pensión infantil. Al final de este estudio, no se pudo definir una descripción precisa y clara. Después de completar la investigación y realizar la investigación práctica como abogado, puedo explicar de las siguientes maneras: el cálculo de los hijos de minoría de edad tiene en cuenta el doble cálculo; primero, el estilo de vida familiar que lleva a la separación; segundo, los padres y la Crisis económica provocado por la separación entre ellos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1 El proceso único**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

Este proceso está regulada por el Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA) siendo una de sus principales características la celeridad, además de la aplicación del principio de interés del niño, esto sumado a algunos principios rectores como economía procesal, inmediatez lo que hacen un proceso más dinámico y protector para los intereses del

menor tutelado (Canelo, 1993, p. 89)

Para, Cruzado (2018) sostiene que: Es un proceso en el que, en lo particular, surgen cuestiones contenciosas provenientes de las instituciones familiares mencionadas en el Libro Segundo del código de los niños y adolescentes, dicho código está basado en la Convención de las naciones unidas para los derechos del niño, que tiene una gran influencia en todos sus artículos.

Por lo que el proceso único es litigioso de muy corta duración en el que se producen ciertas limitaciones que restringen ciertos procedimientos procesales para permitir únicamente los medios de prueba. Tomar acción inmediata en caso de excepciones y defensas previas. Contenidas en artículo 552° del código procesal civil, y de cuestiones probatorias artículo 553° de la normal procesal, se toman por improcedentes las reconveniones, los informes del hecho, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda así como el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos, que se encuentra en el artículo 559° C.P.C, el que está orientado específicamente, con el propósito de acortar en lo posible el trámite del referido proceso, con el fin de lograr brindar una solución oportuna al mencionado conflicto de interés. (Cruzado, 2018)

#### **2.2.1.1.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

En la actualidad con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) “la utilización de una vía procedimental, ya no depende de una prueba indudable del vínculo de parentesco, sino dependerá de la edad del alimentista; ya que, si este es mayor de edad, la vía correspondiente será el proceso sumarísimo plasmado en el Código Procesal Civil, y si el alimentista es menor de edad, la vía idónea será el proceso único plasmado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ling, 2013).

Según, Montilla (2008) define la palabra pretensión proviene etimológicamente de la palabra pretender que significa querer o desear en ese sentido el autor señala que la pretensión

es la voluntad manifestada por el juez buscando que se reconozca una relación jurídica, esta nace como una institución propia en el derecho .

### **2.2.1.1.3 Principios aplicables**

#### **2.2.2.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Gonzales (1985) todas las personas tienen derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, para que sea escuchado en un proceso donde existan las garantías necesarias para su realización (p. 124)

Para, Guzmán (2021) refiere que: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio fundamental que considera al proceso como un medio para proteger todos los derechos, esto significa que la constitución requiere que se cumplan ciertas condiciones para que un proceso cumpla con los estándares del estado de derecho. Los términos de un proceso constitucional válido, que se han convertido en un verdadero derecho fundamental de las partes, pueden unirse constitucionalmente en la frase “tutela jurisdiccional efectiva” .

Igualmente, el autor cita al código civil en su artículo I de su título preliminar; el cual refiere que: Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o la protección de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso legal. Lo que este artículo refiere es que no se distingue entre las categorías de personas con derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que esta condición jurídica beneficia a las personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público. Por otra parte, la referencia a la aplicación del principio al ejercicio o defensa de derechos o intereses inherentes al objeto del proceso, implica que son objeto de la acusación quienes tienen efecto de la tutela judicial, esto es, el actor y el acusado. En otras palabras, el principio de este proceso requiere que una persona pueda presentar libremente ante las autoridades judiciales un reclamo para proteger cualquier derecho e interés contra cualquier ataque o amenaza. Decisión razonada y definitiva sobre el fondo de la controversia, efectiva . (Coca Guzmán, Saúl José, 2021)

### **2.2.2.1.3.2. El principio de dirección e impulso del procesal**

La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin (Sánchez, s.f, p. 75).

Según, Guzmán (2021) sostiene que: La dirección del proceso puede definirse como un conjunto de conductas que deben realizarse para definir el proceso en cada una de sus etapas, hacer frente a las diferentes situaciones en que se presenta, reexaminar actos defectuosos o desleales, notificar a las partes o a terceros. las decisiones tomadas, para formar parte del expediente, dejando constancia escrita de los actos orales, certificación o testimonios, de esa forma asegurando la efectividad real de la sentencia final. Por lo que se puede entender que cumple la función de plantear o potenciar la materia objeto de los procedimientos a través de las diversas etapas que integran el proceso (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria) hasta la protección de las partes, luego de materializado acceso a la justicia. Por lo tanto, podemos decir que la tutela judicial cuando está vigente (como se especifica en la sentencia) es un indicio de que el sujeto de la demanda, el juez y las partes han cumplido con sus obligaciones. Principio de dirección e impulso de oficio .

Mientras que, el principio de impulso procesal es aquel en donde el juez tiene capacidad para llevar a cabo el proceso de forma independiente, es decir, sin la interferencia de las partes, a fin de lograr sus objetivos. Debe recordarse que, en una estructura procesal excepcional, donde existe un monopolio independiente por parte de las partes sobre la conducción del proceso, el impulso procesal se dirige precisamente a romper este monopolio. (Coca Guzmán, Saúl José, 2021)

#### **2.2.2.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal**

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley

(Paredes,s.f.).

Para, Muñoz (2019) refiere que: el principio de integración de la norma le otorga al juez la potestad de encubrir cualquier defecto que ocurra en la norma procesal, nada debe impedir al juez en el proceso; No obstante, si esta pronunciar se ve limitada por algún error o defecto en las normas procesales, el juez deberá utilizar los principios generales del derecho procesal y la respectiva doctrina, así como la jurisprudencia para tratar las circunstancias del caso .

#### **2.2.2.1.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Paredes, s.f., p. 63).

Según, Paredes Romero (2021) sostiene que los principios de inmediación, concentración y economía procesal, se defienden de la siguiente manera:

El principio de mediación, tiene como finalidad que el juez, quien finalmente resolverá un conflicto de interés o la incertidumbre jurídica, esté lo más expuesto posible a todos los factores subjetivos (participantes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que componen el proceso. La idea es que esta proximidad pueda aportar más o mejores elementos de convicción para dictar una sentencia acorde con lo realmente ocurrido, o para obtener un veredicto justo”.

El principio de celeridad, “es aquel donde el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, la integración del proceso le dará al juez una visión general del conflicto a



resolver. El principio de economía por su parte es aquel que su vez, se ocupa de tres áreas diferentes: tiempo, costo y esfuerzo. El tiempo, la urgencia de terminar el proceso antes de tiempo y por otro lado la urgencia de otros de prolongarlo. No debe ser demasiado lento o demasiado rápido. El gasto, la desigualdad económica no es determinante. La necesidad de las costas del proceso no impide que las partes ejerzan todos sus derechos. Esfuerzo, permite el logro de las metas del proceso, evita comportamientos innecesarios para la meta deseada, simplifica y economía del esfuerzo.

Por otra parte, el principio de celeridad se entiendo como la expresión específica de la economía a través de la razón del tiempo. Plazos, normas de exceso de velocidad ysanciones por retrasos innecesarios. Porque una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.2.1.3.5. El principio de socialización del proceso**

Para Águila (2010), el principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutelajudicial efectiva no se reduzca a una simple falacia (p. 95).

Según, Romero (2021) refiere que: La orientación publicista del código civil, el Juez director del proceso el juez como director del procesono la dirigirá de manera que cree una oportunidad para la desigualdad entre las partes enel proceso; Es un factor decisivo en los documentos o decisiones finales. Tenga una orientación que repugne el concepto de justicia. El proceso civil se rige por el principio de igualdad procesal de las dos partes, que exige a ambas partes durante el mismo tratamiento en la misma situación del procedimiento, Es decir, en el mismo caso, los derechos u obligaciones son iguales. Este principio derivado de un principio más general:el principio de igualdad jurídica primero ley .

#### **2.2.2.1.3.6. El principio juez y derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al procese, aunque no haya sido invocado porlas partes

o la haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Jurista Editores, 2019)

Asimismo, Romero (2021) sostiene que: El aforismo “*iura novit curia*” permite al juez aplicar la norma jurídica adecuada a un caso particular, cuando las partes tergiversan o dejan de invocar. El juez tiene un mejor conocimiento de la ley que las partes y aplica la regla que es más apropiada para el caso particular. Si el juez es el representante del estado en el proceso y el estado es el creador de la norma jurídica, entonces seguramente su representante en este caso el juez es la persona más adecuada para definir y aplicar la norma concreta. Dicho aforismo impone al juez la obligación de aplicar la ley pertinente al proceso, es decir, durante la duración del proceso y no está vinculado a un acto procesal particular dentro del mismo. Existen situaciones que a pesar de la equivocación o la inexistencia del derecho; no es posible o permitirle que el juez intervenga invocando este principio, debido a que distorsionaría la claridad de terceros, es decir, afectaría la imparcialidad, por lo que no le está permitido al juez modificar el petitorio o incorporar un hecho.

#### **2.2.2.1.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Cappelletti y Bryant (1996), manifiesta que: La norma garantiza mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y se respalda, dependiendo de los usos pertinentes y necesarios que hagan las partes en la transacción. El que sea declarado. Perdedor en el pleito pagará más costas; Por otra parte, el sistema de justicia será financiado por quienes lo utilicen con malas intenciones o actúen en contra de los valores morales. que apoyan este proceso. El costo de los procesos judiciales no debe estar presente desde su inicio, ni debe afectar el derecho de reunión ante el tribunal. (p. 96)

Por otra parte, Romero (2021) manifiesta que: La norma garantiza mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y se respalda, dependiendo de los usos pertinentes y necesarios que hagan las partes en la transacción. El que sea declarado perdedor en el pleito

pagará más costas; Por otra parte, el sistema de justicia será financiado por quienes lo utilicen con malas intenciones o actúen en contra de los valores morales. que apoyan este proceso. El costo de los procesos judiciales no debe estar presente desde su inicio, ni debe afectar el derecho de reunión ante el tribunal .

#### **2.2.2.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad**

Según Monroy (1996), Las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará válido cualquiera sea la empleada (p. 67)

Sobre el tema, Romero (2021) menciona que: Siendo la actividad judicial una función pública ejercida exclusivamente por el Estado, las reglas procesales que rigen la conducta de los participantes en el proceso y las ciencias que las integran son las reglas del derecho público. Pero el hecho de que las normas procesales sean de derecho común no significa, innecesariamente, que estén sujetas al orden público. Este concepto está relacionado con su lugar, esta con sus obligaciones. Las reglas procesales son obligatorias en principio, salvo que la misma regla establezca que algunas de ellas no tienen esta capacidad. En otras palabras, están sujetos al derecho público, pero no necesariamente al orden público. Refiriéndose al principio de flexibilidad, un juez puede adaptar una demanda para cumplir con estos requisitos formales en cosas más trascendentes: una solución a un conflicto de interés o inseguridad jurídica y paz social .

#### **2.2.2.1.3.9. El principio de doble instancia**

Para Beltran (2012), si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisado en segunda instancia (p. 89)

No obstante, Paredes (2021) refiere que: el principio de doble instancia se encuentra

en el artículo X consagra el principio de doble instancia en todos los procesos el código procesal establece como regla general que el proceso comprende dos instancias en las que se expresa y resuelve un conflicto de interés o incertidumbre jurídica, ambas con implicaciones jurídicas. Las referidas instancias son renunciables de forma expresa o tácita .

### **2.2.2.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.2.2.1 Concepto**

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016, p. 95).

Saavedra Moncada (2017) nos hace mención que: los puntos controvertidos son aquellos que refieren a hechos que difieren entre las partes, los que serán objeto de los medios de prueba; son los hechos los que van a ser materia de probanza. La fijación de los puntos controvertidos será una etapa del proceso civil que se produce después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando dicho proceso ha fracasado por algunas de las causales previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante la audiencia, sea esta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo, este último dura cuando se ha formulado contradicción. Es importante que el Juez, luego de constatar que no puede llegarse a una conciliación entre las partes, proceda a enumerar los puntos de discordia y sobre todo aquellos que serán objeto de la prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.2.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: primer punto controvertido: Determinar las necesidades alimentarias de los menores; y el segundo punto controvertido:

Determinar las posibilidades económicas de la demandada para solventar y atender las pensiones alimenticias de los menores alimentistas.

### **2.2.2.3 La prueba**

#### **2.2.2.3.1 Concepto de prueba para el Juez**

El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido (Rodríguez, 2008, p. 102).

Carrasco Soulé López (2017) en su libro titulado “Derecho procesal civil” donde hace mención a la prueba, como: La prueba procesal puede entenderse de dos formas: en sentido estricto, que implica obtener un aseguramiento judicial de los hechos esenciales para la resolución del conflicto de que se trate; y en sentido amplio, incluye todas las actuaciones procesales practicadas para realizar esta verificación, sean o no concedidas .

Segun, Duellas Panta (2018) en su investigación titulada “La prueba: análisis Jurídico comparativo del proceso civil y arbitral” refiere que: Puede definirse como un acto o serie de actos procesales destinados a convencer al juez de la existencia o hechos lógicos que deben incluirse en la sentencia. La prueba en un proceso se deriva de un conjunto de acciones (la prueba como actividad); se basa en factores contribuyentes a la causa (evidencia como medio); y sacar conclusiones sobre los hechos del juez (los resultados son evidencia).

#### **2.2.2.3.2 Objeto de la prueba**

De Paula (2017) expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan (p. 95)

Rioja (2017) nos menciona que: “El objeto de la prueba es el hecho contra el cual debe verificarse y sobre el cual prescribe el juez. Se trata de probar la veracidad de los hechos

presentados por las partes al momento de la interposición de la demanda (del demandante) y al momento de la contestación (del demandado). Es todo lo que las partes pueden probar ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, objeto de las pretensiones propuestas, sea este pasado, presente o futuro .

#### **2.2.2.3.3 Principio de la valoración conjunta**

Rioja (2017) manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones .

#### **2.2.2.3.4 Principio de la adquisición de la prueba**

Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo (Valmaña, 2012)

#### **2.2.2.3.5 El principio de la carga de la prueba**

Este principio les compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita (Hinojosa, 1998).

Según, Rioja Bermudez (2017) nos refiere que: Es un impuesto que se impone a las partes para que aporten pruebas al juez para que éste pueda formar su propia creencia en los hechos alegados o invocados. No obstante, el juez, dependiendo de las particularidades del caso y teniendo en cuenta las normas o sistemas respectivos, podrá ordenar la incorporación de determinadas pruebas en el juicio, esta excepción se denomina prueba de oficio.

Asimismo, la carga de la prueba es determinar quiénes serán objeto del proceso, quiénes deberán rendir prueba de los hechos que infiere y quiénes serán objeto de una resolución definitiva. No es meramente un derecho, sino una obligación nacida del interés de la parte en

probar ante el juez los hechos que propone en su proceso, ya que quien no puede testificar probar la existencia de sus derechos no puede ser concedido por el juez. (Bermudez, 2017)

### **2.2.2.3.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.3.6.1. Documentos**

##### **2.2.2.3.6.1.1 Concepto**

Documento e instrumento no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser materiales o híerales como, por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, los mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos escritos destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser no firmados (ej. recorte de un periódico) o firmados (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el instrumento es un documento literal firmado (Font, 2003).

##### **2.2.2.3.6.1.2 Los documentos en el caso concreto en estudio**

- Partida de nacimiento de los menores.
- D.N.I de los menores.
- Declaración jurada.

#### **2.2.2.4 La sentencia**

##### **2.2.2.4.1 Conceptos**

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho

esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar (Gómez, 2008)

#### **2.2.2.4.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Se encuentra tipificada en el artículo 121 del Código Procesal Civil donde establece que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada” (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.2.4.3.1. La parte expositiva**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso (p. 52)

##### **2.2.2.4.3.2. La parte considerativa**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: es una labor esencialmente valorativa, analiza, los meritos, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios (p. 54)

##### **2.2.2.4.3.3. La parte resolutive**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultrapetita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión (p. 55)



#### **2.2.2.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.2.4.4.1. El principio de congruencia procesal**

###### **2.2.2.4.4.1.1 Concepto**

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (Morales, 2006, p. 56).

###### **2.2.2.4.4.1.2 La congruencia en la sentencia**

###### **2.2.2.4.4.1.2.1. Concepto**

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna” (Morales, 2006, p. 89)

##### **2.2.2.4.4.2. El principio de la motivación**

###### **2.2.1.4.4.2.1. Concepto**

La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que, al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

###### **2.2.1.4.4.2.2. La motivación fáctica**

Ibáñez (1994), señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (p. 98)

### **2.2.1.4.4.2.3. La motivación jurídica**

Según Alexy (2007) es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (p. 26)

### **2.2.1.5 Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.5.1 Conceptos**

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013, p. 69).

Para, Coca (2021) define a los medios impugnatorios como: mecanismos a través de los cuales se reclama el control de un proceso, que se alega que ha sufrido una omisión o un error, ejercido por una de las partes o por un tercero legítimo enviado al mismo juez que conoció las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior . (reposición, apelación, casación) y apelación).

#### **2.2.1.5.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde et al, 2016, p. 98).

#### **2.2.1.5.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.2.5.3.1. El recurso de reposición**

Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá

(Águila, 2010, p 87).

Cárdenas (2017) refiere que: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque tiene los mismos requisitos previstos en otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada, y al mismo tiempo, fue el mismo quien resuelve. Dichos recursos tienen por objeto cuestionar errores o vicios que solo se encuentran contenidos en los decretos, es decir, consideraciones que son sólo una formalidad que orienta el proceso. Lo que el código procesal busca es que las decisiones de menor importancia serán revisadas con rapidez y sin mayor elaboración, con base a los principios de economía y celeridad procesal. En este sentido, el juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo estimara necesario. Si bien la ley no fija un plazo para que el juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza.

#### **2.2.2.5.3.2. El recurso de apelación**

Leyva (2014) señala la apelación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p. 49).

Cárdenas Manrique (2017) el recurso de apelación es el método impugnatorio que hace visible el principio de doble instancia (artículo X, título preliminar C.C.). Se interpone ante el órgano superior que dicta la resolución y admite la proclamación de la autoridad superior, sea anulado, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Asimismo, y de conformidad con el artículo 382° de C.P.C. el órgano superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe verificar si se han seguido o no las formalidades que señala el ordenamiento procesal.

#### **2.2.2.5.3.3. El recurso de casación**

Monroy (2004) indica que: difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo,

utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca (p. 102)

Cárdenas (2017) sostiene que: El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene por objeto revisar las resoluciones de las Salas Civiles para comprobar si se han aplicado correctamente las normas de materia civil. Además, las razones de su trazabilidad son complementarias a los requisitos formales prescritos para la custodia de cualquier otro recurso .

#### **2.2.2.5.3.4. El recurso de queja**

Monroy (2004) es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente (p. 105)

El recurso de queja tiene por finalidad la revisión de las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, aunque también procede en caso de casación, al igual podemos aludir que procede en contra de la resolución que concede la apelación en efecto distinto a lo solicitado. Este recurso debe contener lo dispuesto en los artículos 402° y 403° del código procesal civil”. (Cárdenas, 2017)

#### **2.2.2.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 14 de setiembre del 2018, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos a favor de los menores B, ORDENO que la

demandada; acuda a sus menores hijos con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles para cada uno de sus dos hijos; pensión alimenticia que registrará, desde el once de abril del año dos mil dieciocho.

## **2.2.2 Sustantivas**

### **2.2.2.1 Identificando de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Demanda de alimentos (Expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01. Del Juzgado de Paz Letrado – MBJ de Amazonas.

### **2.2.2.2 Los alimentos**

#### **2.2.2.2.1 Conceptos**

De acuerdo con la jurista peruana Hermoza Calero (2017) en su libro titulado “*Derecho de familia*” donde nos hace mención que: los alimentos son todo lo necesario para alimentación, vivienda, vestido y asistencia médica, según la situación y capacidades de la familia. Cuando el deudor es menor de edad, la pensión alimenticia cubre también su educación, formación, instrucción y capacitación profesional y laboral.

Es por ello que, Hermoza Calero (2017) nos hace mención que: Tienen la obligación en ciertos casos prescritos por la ley de proporcionar a los demás los medios de vida necesarios, estas disposiciones están protegidas por el código civil y el artículo 92° del código del código de los niños y adolescentes .

Mientras que, Treviño Pizarro (2017) refiere: los alimentos constituyen uno de los principales efectos jurídicos del parentesco, del matrimonio, del concubinato y en algunos casos del divorcio, y significa todo lo necesario para que una persona viva dignamente, es decir, con dignidad. Sin embargo, este vínculo jurídico común es el derecho a la alimentación cuando una de las partes tiene necesidad de recibirlo y la otra tiene posibilidad de otórgalos; en este orden de ideas, a quien los reclama se le llama acreedor alimentario y a quien está obligado a

prestarlos se le llama deudor alimentario .

#### **2.2.2.2.2 Regulación**

Señala, Rodríguez Iturri (2018) donde refiere que: se considera «alimentos», según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto .

Asimismo, el autor refiere que: El artículo 472° del código civil establece que: los alimentos es todo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. En consecuencia, la definición de alimentos menciona en el párrafo anterior y referente al artículo 92° explicación a los niños y adolescentes. (Rodríguez Iturri, 2018)

#### **2.2.2.3. Derecho de alimentos**

##### **2.2.2.3.1 Concepto**

Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinando la cantidad estimada para cumplir la prestación (Del Águila, 2016, p. 69)

Según, Villanueva Príncipe (2017) refiere que: el derecho alimentos, es una institución que la ley ampara, para que una persona pueda exigir a otra, una manutención y protección, proveniente de los lazos de parentesco que los unen, en virtud al arraigo familiar; además este derecho esta proporcionado al nivel socioeconómico que ostenta el alimentista .

Por otra parte, Panduro Durand (2019), sostiene que: se le denomina derecho alimentos, a lo que la ley reconoce a las personas en estado de necesidad de solicitar a sus parientes más cercanos, los auxilios necesarios para el sustento, habitación, asistencia médica,

vestido y en general lo indispensable para vivir dignamente .

#### **2.2.2.3.2 Clases de Alimentos**

Según Ojeda (2009) se clasifican de la siguiente manera:

**Voluntarios:** surgen no por mandato de ley, sino por propia iniciativa y deseode una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla

**Legales:** los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes.

#### **2.2.2.4. Obligación alimentaria**

##### **2.2.2.4.1 Concepto**

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamentefidelidad y asistencia (Reyes, s.f).

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella” (Reyes, s.f).

Asimismo, el autor manifiesta que: la obligación alimentaria es aquella que la norma jurídica impone a determinadas personas, en un orden de preferencia, con el propósito de otorgar lo necesario al alimentista para asegurar su sustento e integración social, se impone caracterizado por la reciprocidad, ya que la obligación de proporcionaralimentos también se aplica a derechos de recibirlos . (Villanueva Principe, 2017)

##### **2.2.2.4.2 Características**

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

-**Intransmisible.** No puede ser materia de transacción, y ello responde al destino de los alimentos que se conserva la vida, sin embargo, lo que si es posible es transigir el momento de lo solicitado como pensión alimenticia.

**Irrenunciabilidad.** Sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

**Incompensables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

**Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

**Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

**Imprescriptible.** en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

**Reciproco.** los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor



alimentario.

#### **2.2.2.4.3. Elementos**

##### **2.2.2.4.3.1. El alimentante**

Es la persona que va a dar los alimentos (Jurista Editores, 2019)

##### **2.2.2.4.3.2. El alimentista**

Es la persona que va a recibir los alimentos (Jurista Editores, 2019)

##### **2.2.2.4.3.3. La obligación alimenticia en el caso en estudio.**

La obligación alimenticia recae en A, ya que con las partidas de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte del demandante B, se acredita que los menores son hijos de la demandada A (Expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01)

#### **2.2.2.5. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Simón (2017) debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todoaquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir (p. 16)

Asimismo, Villanueva Principe (2017) alude que: la pensión alimenticia proviene de una decisión judicial, testamento o convencional, entregado al acreedor, ya sea en efectivo o en especie con el fin de cubrir sus necesidades y logra su sustento .

##### **2.2.2.5.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia**

###### **2.2.2.5.2.1. Principio de proporcionalidad**

Castillo (2010) principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan

a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales (p. 380)

#### **2.2.2.5.2.2. Principio de solidaridad familiar**

Méndez (2006) manifiesta que “debe entenderse como un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales (p. 60)

#### **2.2.2.5.2.3. El principio del interés superior del niño**

Soriano (2015) el principio del interés superior de la niña y el niño es una herramienta interpretativa fundamental para ampliar la esfera de protección de los derechos de las niñas y los niños. En la medida en que su empleo sea coherente con los principios en los que descansa, permitirá el desarrollo progresivo de los derechos de las niñas y niños (p. 41)

Plácido (2015) al momento de sentenciar, el juzgador debe apreciar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño. De manera que, al amparo del interés superior del niño, el estado de necesidad de los niños y adolescentes se debe juzgar en función a sus necesidades y sexo del alimentista y de las condiciones de vida de la familia. Con respecto a la capacidad económica del obligado, el principio del interés superior del niño, obliga a atender no solo al niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar alimentos. Es decir, que el juez al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos (pp. 428-429)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de

Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023, ambos son de rango muy alta respectivamente.

#### **3.2 Hipótesis específicas**

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de instancia sobre prestación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la

variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado

al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2 Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3 Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006,

p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, que trata sobre alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .



El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muybaja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2010) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del

instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise et al (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1 De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2 Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, et al (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00077-2018-0-0102-JP-FC- 01; DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS - AMAZONAS. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00077-2018-0-0102- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00077-2018-0-0102- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00077- 2018-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00077-2018-0-0102- JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas-Amazonas, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		10		[1 - 2]						Muy baja
							X			[17 - 20]						Muy alta
	Descripción de la decisión						X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas.



**LECTURA:** En la plena visualización del **cuadro 1** y con relación a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Amazonas, éste llegó a ser de rango **Muy alta**. Asimismo, se dedujo que, tanto en **la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive**, tuvieron como rangos lo siguiente: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Siendo así que, la calidad de **la introducción y la postura de las partes**, sus rangos respectivamente fueron: **Muy Alta y Alta**. Consecuentemente, con **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, éstos fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**. Por último, **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta** respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas- Amazonas, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		M u y	Báj	M e d	Alta	M u y A
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja						

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas.

**LECTURA:** “En la plena visualización del **cuadro 2** y con relación a la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre prestación de pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Amazonas, éste llegó a ser de rango Muy alta. En consecuencia, se llegó a derivar de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción, y la posturade las partes** fueron: **Muy alta y Alta**; asimismo, de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho** fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.”

## **5.2 Análisis de los resultados**

En la presente investigación, se arrojó como resultados que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión Alimenticia, en el expediente N° 00077- 2018-0-0102-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Amazonas -Amazonas, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente . (Cuadro 1 y 2)

Por ello, el objetivo de la investigación fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive; la hipótesis se da conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio, siendo su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de Alimentos del expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Amazonas-Amazonas; consecuentemente, su metodología fue de tipo cuantitativa–cualitativa (mixto); de nivel Exploratoria-Descriptiva y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos .

Cabe precisar que, estos resultados responden a los objetivos específicos.

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Amazonas-Amazonas (cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 5.1, 5.2. y 5.3.).

**1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la introducción y la postura de las partes, que fue de rango: muy alta (Cuadro 5.1).**

Asimismo, la calidad de la introducción, fue de rango: muy alta, donde se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el encabezamiento, evidencia el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad .

Mientras que, la postura de las partes, fue de rango: alta, se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y se evidencia la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró .

Para, Pastor (2008) en el “Análisis De La Parte Expositiva”, refiere que: éste contiene el planteamiento del problema a resolver, donde puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Siendo el más resaltante o importante el que defina, el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Cabe precisar que, en dicho encabezamiento de la calidad de la introducción, se señaló lo plasmado en el artículo 119° y 122° inciso uno y dos de nuestro código procesal civil peruano; del cual está previsto los requisitos que debe exigir una sentencia en su redacción, comenzando con la parte expositiva, considerativa y resolutive .

**2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub- dimensiones, como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: muy alta (Cuadro**

## 5.2.).

Consecuentemente, sobre la motivación de los hechos, fue de rango: muy alta, donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Mientras que, la motivación del derecho, fue de rango: muy alta, y se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad .

Igualmente, en lo que respecta a los parámetros planteados en la investigación, se afirma que el a que ha realizado una conveniente aplicación del derecho, determinando su decisión de manera más idónea, con relación a los fundamentos de hecho y de derecho, pertinentes con las pretensiones de las partes, aludiendo así, a una concatenación entre fundamentos sustentados por dichas partes, conjuntamente con la aplicación de la norma pertinente, haciendo uso correcto de un lenguaje claro, breve y preciso, conforme se establece, fuera de viejos tecnicismos y ambigüedades .

Siendo la parte considerativa que contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Por ello, lo relevante es que se contemple no solamente la valoración de los medios que son establecimientos razonados de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que

fundamentan la calificación de los hechos establecidos, según lo que data el ilustre autor .  
(Pastor, 2008, p. 16)

**3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango: muy alta (Cuadro 5.3.).**

En la aplicación del principio de congruencia, del cual fue de rango: muy alta (5), se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y se evidencia la claridad .

Mientras que, en la descripción de la decisión, del cual fue de rango: muy alta(5), se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y se evidencia la claridad .

La parte resolutive, que contiene el análisis de la cuestión en debate, según (Muñoz, 2008) hace mención que, en un proceso civil, aquello sobre lo que las partes discuten y que el Juez debe analizar y resolver en la sentencia, se identifica por las pretensiones que se formulan al órgano jurisdiccional. De este modo el conflicto se centra como punto principal “el proceso civil” a las partes; lo cual, llega a interesar lo que dichas partes, a partir del conflicto generado puedan responder mediante documentos y pruebas ante el juez a cargo del proceso, con el cual evaluará en base a las pretensiones planteadas .

Se concluye que, las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Consecuentemente, dichos hallazgos llegaron a revelar una correcta aplicación del derecho al momento de dar un veredicto final, detallando de manera oportuna a quien corresponda el derecho pretendido, así como la desestimación de sus pretensiones planteadas de la parte vencida.

Asimismo, se presenció un uso claro de lenguaje por parte del juez de Primera Instancia, influenciado no solo por la motivación de hecho y de derecho, sino también por las máximas de las experiencias, con la cual se puede asegurar que la praxis del magistrado al tener conocimiento de la litis, tiene permiso de poder hacer una valoración profunda bajo las circunstancias que motiven su fallo desfavorable o favorable .

Por otro lado, se propone a los jueces que están a cargo del proceso civil, que deben tener en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales al momento de redactar su sentencia, para que ésta, sea un documento firme, y así dar conocer su decisión a las partes pertenecientes al proceso civil materia de alimentos”.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

De acuerdo a los objetivos, se llegó a determinar qué: La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Juzgado de Familia del distrito judicial de Amazonas-Amazonas (cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 5.4., 5.5. y 5.6.).

**4. Por ello, conforme al Objetivo Específico 2: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus**



**sub-dimensiones, como la introducción y la postura de las partes, que fue de rango: muy alta (Cuadro 5.4).**

Con respecto, a la calidad de la introducción, fue de rango: muy alta, toda vez que, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad .

Mientras que, la calidad de la postura de las partes, fue de rango: alta, donde se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Mientras que, la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.

En relación a estos hallazgos, se puede afirmar que se ajusta a lo que expone (Pastor, 2008), porque según esta fuente, en esta parte de la sentencia, se debe precisar el planteamiento del problema con toda la claridad que sea posible, evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín; incluso se puede sostener que hubo una aproximación a lo que sostiene De oliva y Fernández, en (Minguez, 2011), al considerar que la parte expositiva debe señalar las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolver .

**5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: muy alta (Cuadro 5.5).**

En ese sentido, en la motivación de los hechos, fue de rango: muy alta se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Sobre dichos hallazgos, el ilustre autor (Taruffo, 2013), hace mención sobre dicha parte de la sentencia que, el magistrado debe analizar y evaluar las pruebas presentadas, bajo un criterio lógico, prudente y sustentando sobre ello, cuáles son las razones por la que otorga eficacia probatoria o no a dicha prueba, inclusive, lo expuesto por el autor se asemeja a lo que mencionaba (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2015) donde relataba que, a esta parte de la sentencia los medios probatorios también deben ser valorados en forma conjunta y ameritados en forma razonada, y que en este, tenga como finalidad que el magistrado señale que dichos medios probatorios han condicionado su decisión o veredicto .

Mientras que, en la motivación del derecho, fue de rango: muy alta, donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Sobre este punto, también se puede afirmar que hay similitud a lo que expone el ilustre (Hernández, 2003) debido a que, dicho autor hace énfasis a esta parte de la sentencia, aludiendo que: el señor juez al momento de poder dictaminar favorable o no a la persona demandante, tiene que seleccionar unos hechos de los cuales aplicara las normas jurídicas plasmadas en nuestro país, para que así, ponga fin a la controversia que origino la causa y que en dicha motivación no se tenga por cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, quiere decir que, en dicha resolución se debe evidenciar de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, sea de paso, las no arbitrarias, inclusive agregando lo expuesto, se deberá evidenciar una adecuada conexión entre

los hechos que sirvan como base en la decisión y que dichas normas formen un respaldo normativo; asimismo, esta conexión entre las normas y la base fáctica de la sentencia de materia de alimentos, que se usan para decidir, son ineludibles de una correcta decisión del juicio de derecho .

**6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus subdimensiones, como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango: muy Alta (Cuadro 5.6).**

En la aplicación del principio de congruencia, éste fue de rango: muy alta ; por ello, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y se evidencia la claridad”.

Por otra parte, en la descripción de la decisión, éste fue de rango: muy alta, donde se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Se concluye que, la congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida: pues en esto se sustenta la garantía constitucional que impide al juez fallar los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido

y alcance de las peticiones formuladas por las partes (Cas N° 611- 2008)

Por otro lado, se propone que los jueces de segunda instancia examinen más rigurosamente las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, para que esta forma los jueces de segunda instancia emitan sus sentencias con más certeza.

Las sentencias evaluadas numéricamente han sido de rango muy altas, toda vez que, éstas se encuentran en el promedio de ser aptas para un buen veredicto.

Los resultados obtenidos en la presente investigación responden a la Hipótesis General y a los 2 Objetivos Específicos, plasmados en la tesis:

**Hipótesis General:**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial Amazonas-Amazonas, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Objetivo Específico 1:**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**Objetivo Específico 2:**

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a determinar que, la calidad de las sentencias de Primera instancia y Segunda instancia sobre prestación de pensión Alimenticia, perteneciente al expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Amazonas–Amazonas, 2023; sus rangos fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 1 y 2**).

Por otra parte, se llegó a alcanzar una determinada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se extirparon de sus tres dimensiones la cual vienen hacer: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión cuenta con su sub dimensiones es por ellos que fueron analizados rigurosamente, para ello se utilizó el instrumento de recojo de datos, el cual se aplicó con las diferentes fuentes de jurisprudencia conocimientos y doctrinas, obteniendo los siguientes resultados :

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se llegó a concluir que la calidad fue de rango: muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Amazonas - Amazonas, donde se, **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de Alimentos de folios nueve a doce, interpuesta por **A**, en representación de los menores **X** y **Y**; contra **B**.

Y se, **ORDENO** que la demandada **B**; acuda a sus menores hijos **X** y **Y** con una Pensión Alimenticia de **CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles** para cada uno de sus dos hijos; pensión alimenticia que regirá, desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que se apertura a nombre del demandante: proveniente del Exp. N°

00077-2018-0-0102-JP-FC-01.

El objetivo específico N° 1 se llegó a determinar que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: alta. asimismo, se llegó a encontrar en la parte considerativa de la sentencia de primerainstancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, del cual fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: muy alta. Por último, se llegó a encontrar en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que éstas fueronde rango: muy alta, muy alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: muy alta.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango: muy alta, conforme a losparámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

Fue expresada por el segundo Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Amazonas, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación se resolvió: **CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA** contenida en SENTENCIA contenida en Resolución Número CINCO, su fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente de folios sesenta y nueve a setenta y seis, que resuelve: 1.- “...DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por **A**, en representación de sus menores hijos: **X** y **Y** con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES a razón de DOSCIENTOS SOLES para cada uno de sus menores hijos;; proveniente del Exp. N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01.

El objetivo específico N° 2 llegó a concluir que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las subdimensiones de rango: muy alta. De igual manera, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las subdimensiones de rango: muy alta. Finalmente, se logró encontrar en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las subdimensiones de rango: muy alta.

Con respecto al objetivo general trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Alimentos, perteneciente al expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas-Amazonas, fueron de muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Aspectos Complementarios**

Por ello, se llegó a realizar el estudio de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre prestación de pensión Alimenticia; Expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Amazonas-Amazonas, se ha determinado las siguientes

recomendaciones:

- Sin duda, los procesos judiciales en materia de alimentos cuentan con un menor filtro procesal sobre la admisibilidad; por ende, no se subestima el desarrollo procesal que amerita un proceso propiamente dicho; por ese motivo, se recomienda que se realice un mayor y minucioso control en la emisión de las resoluciones con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.
- En ese sentido, los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que llegan a ser en este caso, los representantes del estado como, por ejemplo: el Poder Judicial, quien debería realizar un control más adecuado de las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y que cuenten con mayor importancia los hechos que vulneren el interés superior de quienes participan en un determinado proceso judicial, siendo el caso materia de estudio (Alimentos).
- Por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en su calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existente, para una mejora en la documentación. Y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas y/o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo de proceso judicial dentro de nuestra sociedad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. [Escuela Profesional de Derecho, Universidad Peruana los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/464>
- Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los menores en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Argüelles, I., Martínez, V. M., Argüelles, R., Lorenzo, M., Cruz, J., Martínez, B., Hernández, V., & Yariela, I. (2016). Los Alimentos en el derecho familiar. *Ciencia Huasteca Boletín Científico De La Escuela Superior De Huejutla*, 4(8). <https://doi.org/10.29057/esh.v4i8.316>
- Buscaglia, E. (2006). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de medidas correctoras*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11113>
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista De Derecho*, 9(17), 11-24. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/677>
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). JuristaEditores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. MagisterSA
- Canelo, R. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad*, (7), 63-65. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. RODHAS
- Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río mayo*. Asociación Paz y Esperanza. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2494>

- Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil*. (3a. ed.). IURE Editores.
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del regimen de casación*. Derecho y Cambio Social.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2010). *Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad*. Editorial Grigley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. [Facultad de Economía, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Coca Guzmán, S.J. (2021). *LP Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzmán, S.J. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)*. <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzman, S. J. (02 de 07 de 2021). *¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC)*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Cubillos, J.A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. [Facultad de derecho, Universidad de Costa Rica]. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/7381/1/42064.pdf>
- Cruzado, W. H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC- 03 del distrito judicial de Lima - Lima 2018*. [Facultad de derecho, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] <https://hdl.handle.net/20.500.13032/8575>
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 5, 59-86. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0707120059A>

- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*. [Tesis de Derecho, Universidad de Piura].. <https://hdl.handle.net/11042/3469>
- Font, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Editorial Estudio
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Marcial Pons
- Gaceta Jurídica (2013). *Diccionario procesal civil*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)
- Guaminga, C. (2017). *Los juicios de alimentos y la mediación*. [Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Ambato] <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26818>
- Gutiérrez, W., Torres, M., & Ezequiel, J. C. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. El Búho E.I.R.L.
- Hermeza, J. (2017). *Derecho de familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislación peruana*. ESIPEC.
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Editorial Universitaria Ramón Areces
- Hernández, I. C. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de derecho*, (16), 279-281. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000100014>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). McGraw Hill
- Hinojosa, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. (2º ed.). San Marcos.
- Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Jurista Editores
- Hidalgo, K. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos*. 2018. [Tesis de maestría, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2971>

- Ibáñez, P. (1994). De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza. *Jueces para la democracia*, 22, 87-92.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2552543>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (9º ed.). Palestra Editores.
- Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/711>
- Jurista Editores (2020). *Código Civil*. Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). *Código Procesal Civil*. Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). *Código del Niño y adolescente*. Jurista Editores
- Lenise, M., De Souza, M y Carraro, T. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/802>
- Ling, F. (2013). *En qué casos la demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único*.  
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejía, J. (2019). *Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0- 1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto- Punchana, 2019*. [Carrera Profesional de Derecho, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].  
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/11166>
- Méndez, M. (2006). *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*. Santa fe: Rubinzal-Culzoni.
- Minguez, A. H. (2011). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (3º ed.). GRIJLEY

- E.I.R.L. <https://isbn.cloud/9789972043536/manual-de-consulta-rapida-del-proceso-civil/>
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Palestra Editores.
- Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Tirant lo Blanch
- Morales, S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco*. [Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala]. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf)
- Montilla, J. H. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas*, 2(2), 89-110  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. ULADECH Católica
- Muñoz, R. N. (2019). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huanuco - Leoncio Prado 2018*. [Facultad de derecho, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/9082>
- Muñoz, P. Z. (2008). *Temas de derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso-proceso de conocimiento y proceso sumarísimo*. Juristas Editores.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A. (2009). *Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos*. [Facultad de Derecho, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106955>
- Ortega, F., Medina, M., Rubiano, J y Artunduaga, D. (2020). *Ingeniería de Software*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. <https://es.scribd.com/document/462318228/TC-Fase-4-301404-29-V3>
- Panduro, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y*

- aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01, juzgado de paz letrado sede de Oxapampa, 2019.* [tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/13479>
- Pastor, R. L. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: Jusper. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. <https://acortar.link/UaRZwm>
- Paredes, A. (s.f.). Principios del código procesal civil peruano. <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Paredes, A. (2021). *Principios del código procesal civil peruano*. <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Ed.). Editorial IDEMSA.
- Pérez, A. (2007). *Tratado de derecho de familia*. Lex nova
- Pineda, S. (2021). *Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de s. Universidad Andina del Cusco, Cusco*. [Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Andina del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4198>
- Plácido, A. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Instituto Pacifico S.A.C
- Reyes, N. (s/f). *El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A; (12 de 09 de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Fondo Editorial.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, L. (2008). *La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/186>
- Saavedra, S. E. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf>
- Sánchez, L. (s.f.). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. [https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_12907.pdf](https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_12907.pdf)
- Sairitupac, P. (2017). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instanciasobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016*. [Facultad de derecho, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://acortar.link/o9QfIT>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.Gobierno [http://www.sence.cl/601/articles- 4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles- 4777_recurso_10.pdf)
- Simón, P. (2017). *La pensión alimenticia, dialogo con la jurisprudencia*. El Búho
- Solares, M. (2006). *La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5887.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf)
- Soriano, R. (2015). *Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con Especial Atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechosHumanos*. Edit: CND. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/11.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Sucasaca, D. (2021). *Calidad de sentencias del proceso civil: cobro de alimentos; expediente judicial N° 01322-2014-0- 2111-PJ-FC-03, distrito judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020*. [Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/19866>
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Tribunal

Electoral del Poderde la Federación: Coordinación de Comunicación Social.

Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Editorial: Industria

Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*

Torres, C. (2018). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi*. [Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28051>

Treviño, M. C. (2017). *Derecho Familiar*. IURE Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. *Revista para el Análisis del Derecho*, (2), 32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3914763>

Vallejo, J. (2012). Estado actual de la administración de justicia en Colombia. <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). *Medios impugnatorios*. [Facultad de derecho, Universidad San Martín de Porres]. <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Villanueva Príncipe, E. F. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instanciasobre Alimentos (Aumento de Alimentos) en el Expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2017*. [tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/2929>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Jurista Editores



# A N E X O S

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBJ de Bagua

EXPEDIENTE : 00077-2018-0-0102-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

**JUEZ : C**

ESPECIALISTA: D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Bagua, catorce de setiembre del año dos mil dieciocho.-

**I.- EXPOSICIÓN DEL CASO:**

**1.1.- Asunto.-** Demanda de Pensión de Alimentos de folios nueve a doce, que interpone don **A** en representación de sus menores hijos **X y Y**, que la dirige contra **B**.

**1.2.- Petitorio.-** El demandante interpone demanda de Alimentos, a favor de sus hijos, la misma que la dirige contra **B**, a fin de que aporte una pensión mensual ascendente a S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles) a razón de S/300.00 soles para cada uno de ellos.

**1.3.- Hechos.-** El recurrente manifiesta que fruto de sus relaciones convivenciales con la demandada procrearon a sus dos menores hijos tal y como lo demuestra con las actas de nacimiento adjuntadas, que a medida como pasaban los años ya que como padre me dedico a trabajar como peón de construcción y quedándose la demandada a cargo de mis menores hijos en una habitación que alquilaba, esta se desatendía de mis hijos y se dedicaba a libar licor pero aun así para no ver destruido mi hogar tuve que saberlo sobre llevar, sin embargo esta en forma constante ha procedido a maltratar tanto psicológicamente como físicamente por lo cual me vi obligado a denunciar en la Comisaría de Bagua actos de violencia familiar y desde entonces tengo en mi poder a mis dos menores hijos y mi persona se desempeña como padre y madre, asistiéndoles con sus alimentos, lavado de ropa y sus necesidades básicas atenderles con su desayuno ya que se encuentran en edad escolar tal y como se acredita con sus constancias de estudios, ante la indiferencia de la demandante que no asiste con alimentos, la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el Kiosko de la Institución Educativa N° 16192-Bagua, no obstante ello los ha abandonado. Mediante resolución número uno, de folios trece, es admitida la demanda ordenándose su trámite en la Vía del Proceso Único y se confiere traslado de la misma.

**1.4.- Contestación de la demanda.-** Que, conforme se advierte, por escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, el demandado absuelve el traslado de demanda; y mediante resolución número dos de folios treinta y seis a treinta y siete se resuelve Tener por contestada la demanda por parte de **B**, en la misma resolución se fija fecha y hora para la Audiencia Única.

**1.5.- Audiencia Única.-** De folios cuarenta a cuarenta y cuatro, se llevó a cabo

la Audiencia Única con sólo la presencia de la parte demandante, en dicha audiencia se emitió la resolución número tres, en la cual se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida, y saneado el proceso, no se arribó a una conciliación ante la inasistencia de la demandada, se fijaron los puntos controvertidos, para efecto del pronunciamiento del Juzgado, posteriormente, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes; se realizó la diligencia de inspección judicial, con los informes recepcionados y los alegatos del demandante la causa queda expedita para resolver.

## II. ANÁLISIS:

### **PREMISA PROBATORIA**

**PRIMERO.**- Que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil; asimismo, también se señala como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; conforme lo establece el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.**- Que, de acuerdo a la Jurisprudencia y a la doctrina a fin de que proceda el derecho de alimentos, será necesario una triple condición para que la obligación y el derecho reclamado se convaliden, las mismas que consisten:

*a)* En que la persona quien solicita el socorro carezca de medios y no pueda procurárselos por sí mismo; *b)* Que la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentra en posición de poder suministrarlos; y, *c)* Una norma legal que establezca los modos para poder ejercer este derecho, según el maestro Héctor Cornejo Chávez.

**TERCERO.**- Que, es principio del derecho procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en aplicación del artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.

**CUARTO.**- Que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, según lo prescribe el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil.

### **ORIGEN DEL DERECHO RECLAMADO**

**QUINTO.**- Que, en el presente caso, y por cuestiones de la valorización conjunta de las pruebas aportadas por las partes, a fin de conseguir la convicción judicial, se determinara en primer orden el origen del derecho reclamado, y posteriormente el primer y segundo punto controvertido; en consecuencia; y respecto al origen del derecho reclamado la parte demandante ha presentado como medio probatorio la Partida de Nacimiento de sus dos menores hijos **X y Y** (folios 02 y 03) expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, de la que se desprende tanto el vínculo familiar existente entre la demandada **B** y los mencionados menores alimentistas; por lo que el nexo parental está acreditado y a partir del cual surge la obligación de la demandada de cumplir con asignarle una pensión de alimentos para sus menores hijos. Que, habiendo establecido el derecho que le asiste a los menores **X y Y**, de obtener una pensión alimenticia en su calidad de hijos, por lo que resulta necesario determinar el monto de dicha pensión y para ello debemos tener en cuenta la Ley N° 30550 Ley que modifica el artículo 481° Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, el cual dispone que los alimentos se **regulan** por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que

debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. **El Juez** considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo preferente. No es necesario una rigurosa investigación de los ingresos del que debe prestar los alimentos, en el presente caso, y en cuanto al **primer punto controvertido: DETERMINAR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS**

**DE LOS MENORES, X y Y** ; se puede precisar que en cuanto a las necesidades de los menores requirentes de la pensión de alimentos, resulta evidente atendiendo a que se trata de menores de edad, puesto que **X**, cuenta con cuatro años de edad, quien en el presente año se encuentra cursando estudios en el aula tres años del nivel inicial, tal y como así aparece de (folios 04) con la constancia de estudios expedida por el Director de la Institución Educativa Inicial Primaria y Secundaria de Menores N° 16192 “05 de Junio” de esta Ciudad, en cuanto a la menor **Y**, cuenta con seis años dos meses de edad, quien el presente año cursa estudios en el aula de cinco años del nivel inicial tal y como así se aprecia de la constancia de estudios emitida a (folios 05), por el Director de la Institución Educativa Inicial Primaria y Secundaria de Menores N° 16192 “05 de Junio” de esta Ciudad; por lo que es imprescindible la ayuda materna para su desarrollo integral, claro está de las necesidades alimentarias de los menores alimentistas; de vestido, salud, vivienda entre otras; debiéndose tener en cuenta además que la Ley dispone que es deber de los padres ejercer la patria potestad, proveer al sostenimiento de los hijos; pero es en este caso que es el padre quien por el solo hecho de tener a los menores alimentistas bajo su custodia implica necesariamente atenderlos diariamente en todas sus necesidades y requerimientos, cuidarlos y apoyarlos, lo que significa por si un aporte económico como trabajo doméstico no remunerado de acuerdo a la última modificación del artículo 481° del Código Civil (Ley N° 30550) de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

**SEXTO:** Que, respecto al segundo punto controvertido: **DETERMINAR LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA DEMANDADA B PARA SOLVENTAR Y ATENDER LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS MENORES ALIMENTISTAS:**

Que, si bien es cierto el demandado ha señalado en su escrito de demanda, que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendiende comida en el kiosko de la Institución Educativa N° 16192 de Bagua, también es cierto que no acreditado su dicho con documento alguno, habiendo si adjuntado copia de una denuncia formulada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Bagua contra la demandada por actos de violencia contra el grupo familiar en agravio de sus dos menores hijos; por su parte la demandada al contestar la demanda refiere que ante tanto maltrato por parte del denunciado con fecha 21 de febrero del 2018 se vio obligada abandonar el hogar llevándose a sus dos menores hijos, pero el demandado sin autorización alguna por parte de autoridad judicial el día 07 de marzo del 2018, se llevó a sus hijos, adjuntando para acreditar lo expuesto copia de una acta (folios 20 y 21), copia de auto admisorio sobre Régimen de Visitas interpuesto por el demandante contra la demandada (folios veintitrés), copia de denuncia policial en la que la demandada hace conocer su retiro del hogar folios 29, copia de denuncia penal por el Delito de Sustracción de Menor (folios 25); así mismo a folios 17, adjunta una declaración jurada de sus ingresos, en la que refiere que se dedica a ayudar a su tía Lourdes Noemí Zevallos Revilla, en su kiosko de venta de comida y golosinas en la

Institución Educativa N° 16192 de esta Ciudad de Bagua, recibiendo por dicha ayuda un plato de comida para vivir, declaración jurada que debe tomarse con mucha reserva por ser unilateral y subjetivo y no encontrarse corroborado con otro documento que acuse convicción en la juzgadora, también acompaña tres boletas expedidas a nombre de doña E, con lo que acredita que es esta última es la titular del citado kiosko; sumado a ello con los informes ofrecidos como medios probatorio por la demandada (folios 52 a 54), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua hace conocer que la demandada no registra a su nombre licencia de funcionamiento, (folios 66), acreditándose así que la demandada no es la propietaria del kiosko de expendio de comida en el colegio N° 16192 “5 de Junio”; por otro lado cabe mencionar que dé (folios 50 a 51), obra el acta de la inspección judicial en que se constata que los menores alimentistas, se encuentran viviendo con el demandante en un ambiente favorable para ellos, realizando sus estudios escolares del nivel inicial en el turno de la mañana de manera regular, se les aprecia bien cuidados a la vez que expresan mucho apego y cariño hacia su padre el demandante; Por otro lado se aprecia que el demandante en su escrito de alegatos de (folios 64 a 65), adjunta documentos que a criterio de la juzgadora se hacen necesario para formarse una mejor convicción incorporarlos como medios probatorios de oficio en aplicación a lo estipulado por el artículo 194 del Código Procesal Civil, por lo que siendo así se admiten y actúan los documentos de (folios 61 a 63), sobre la Disposición Fiscal N° 02-2018, que resuelve No Procede Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria teniendo como principal fundamento el Exp. N° 142-2018-0-0102-JR-FC-01, en la que el Primer Juzgado Civil por Resolución N° 02 del 28 de marzo del año 2018, dicta medida de protección de carácter provisional para que los menores continúen con su progenitor y establecer visitas a la demandada; siendo así se acredita que los menores fueron entregados a su padre por orden judicial ante los maltratos de su señora madre la demandada. Cabe indicar que la demandada no ha acreditado que cuenta con más carga familiar a parte de los menores alimentistas y si bien es cierto no se ha llegado a establecer el monto de sus ingresos económicos, también es cierto que resulta poco creíble que se dedique sólo ayudar a su tía en el Kiosko para que esta le otorgue un plato de comida para subsistir, ya que hablamos de una mujer joven la cual cuenta con 21 años de edad, quien a su vez no ha demostrado padecer de alguna incapacidad física que le impida realizar un trabajo que le proporcione recursos económicos ya que no tiene la carga de atender a sus menores hijos en ninguna de sus necesidades sino que esta responsabilidad ha recaído única y exclusivamente sobre el demandante siendo así existen motivos más que suficientes para cumplir con su deber sagrado de aportar en los alimentos de sus dos menores hijos; en tal sentido, la pensión de alimentos se deberá fijar prudencialmente, con proporcionalidad y atendiendo a criterios de justicia como el interés superior del niño y a la obligación que tiene el padre de ofrecerle a sus hijos las mínimas condiciones de vida.

**SEPTIMO.**- Debe también aplicarse al caso sub-examine lo dispuesto en el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, cuando expresan que en toda medida concerniente al niño que adopte el Poder Judicial, debe considerarse el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos, así como cuando refiere

que los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños deben ser tratados como Problemas Humanos.

**OCTAVO.**-Que; la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establece que en la parte dispositiva del fallo que condena al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia, deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida Ley para el caso de incumplimiento.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bagua; **FALLO:**

1. **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de Alimentos de folios nueve a doce, interpuesta por **A**, en representación de los menores **X** y **Y**; contra **B**.
2. En consecuencia **ORDENO** que la demandada **B**; acuda a sus menores hijos **X** y **Y** con una Pensión Alimenticia de **CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles** para cada uno de sus dos hijos; pensión alimenticia que regirá, desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que se aperturara a nombre del demandante. **NOTIFIQUESE** a la sentenciada con los alcances de la Ley 28970, es decir, que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada o en caso de no pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles **SERA INSCRITO** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al procedimiento establecido en la citada Ley.
3. **CURSESE** Oficio al Administrador del Banco de la Nación para que disponga la apertura de una cuenta de ahorros de alimentos a nombre del demandante.
4. **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente, **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de Ley; sin costas ni costos por la naturaleza de la pretensión.
5. **NOTIFIQUESE** a las partes con arreglo a ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE N°** : 00077-2018-0-0102-JP-FC-01  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : F  
**SECRETARIO** : G

---

En los seguidos por **A** contra **B**, sobre ALIMENTOS, el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Bagua, ha emitido la siguiente:

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Bagua, treinta de enero Del año dos mil veinte.-

VISTO: Es objeto de revisión el expediente número CERO CERO CERO SETENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO CUIÓN CIENTO DOS GUIÓN JP GUIÓN FC GUIÓN CERO UNO remitido por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Bagua, con ciento veintiocho folios, expedido para absolver el grado, con la emisión del Dictamen Fiscal número VEINTIOCHO DEL AÑO DOS MIL DIECNUEVE, corriente de corriente de folios ciento tres a ciento seis, remitido por la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua.

#### RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La demandada, con escrito de folios ochenta y uno a ochenta y tres , interpone Recurso de Apelación contra la SENTENCIA contenida en Resolución Número Cinco, su fecha catorce de setiembre dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente a folios sesenta y nueve a setenta y seis, que resuelve: "...1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos de folios nueve a doce, interpuesta por **A**, en representación de los menores **X** y **Y**; contra **B**. 2. En consecuencia ORDENO que la demandada **B**; acuda a sus menores hijos **X** y **Y** con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles para cada uno de sus dos hijos; pensión alimenticia que regirá, desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que se aperturara a nombre del demandante. 3. NOTIFIQUESE a la sentenciada con los alcances de la Ley 28970, es decir, que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada o en caso de no pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles SERA INSCRITO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al procedimiento establecido en la citada Ley. 4. CURSESE Oficio al Administrador del Banco de la Nación para que disponga la apertura de una cuenta de ahorros de alimentos a nombre del demandante. 5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE

los autos en el modo y forma de Ley; sin costas ni costos por la naturaleza de la pretensión. 6. NOTIFIQUESE a las partes con arreglo a ley...”.

#### **FUNDAMENTACION DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:**

La demandada **B** interpone Recurso de Apelación contra la SENTENCIA contenida en Resolución Número CINCO, su fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente de folios sesenta y nueve a setenta y seis; Fundamenta su pretensión impugnatoria en los argumentos que en resumen se exponen: " ...a) Señor Juez, mediante la sentencia materia de apelación se resuelve: 1.- “DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por **A**, en representación de sus menores hijos: **X** y **Y** con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles para cada uno de sus dos hijos; pensión alimenticia que regirá desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión de alimentos que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que apertura a nombre del demandante.

**b)** Señor Juez, consideramos que al emitir la sentencia se ha cometido error por cuanto resulta ser demasiado oneroso el monto impuesto como pensión de alimentos, además no se han valorado de manera conjunta los medios probatorios aportados por las partes, por lo que consideramos que la sentencia impugnada debe ser revisada por el Superior Jerárquico. **c)** Por otro lado si bien es cierto que en la sentencia el **A** quo sostiene que no es creíble que solamente ayude para que mi tía me provea de un plato de comida, es más que soy bastante joven y no he demostrado padecer de alguna incapacidad, lo que nos permite inferir que el raciocinio de la Juzgadora no es equitativo, razón por la cual consideramos que se vulnerado el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO establecido en el Art. 139 de la Constitución Política del Estado. **d)** Señora Juez, no se puede permitir que se incurra en abuso de derecho, y es más no se ha tomado en cuenta que el demandante todo lo ha planificado denunciando ante la Comisaria hechos que la recurrente no ha cometido, sin embargo todo ha estado orientado a que la recurrente finalmente sea demandada para acudir con pensión alimenticia, que como reitero no puedo cumplir por el hecho de no tener un trabajo remunerado, ya que solamente ayudo a mi tía para poder ganarme un plato de comida...”.

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO.-** El Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.-** El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria conforme a lo regulado en el artículo trescientos sesenta y seis del antes acotado cuerpo legal. Sin embargo esto no puede interpretarse restrictivamente de tal manera que implique una privación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho a la doble instancia; resultando esto aplicable al presente caso por tratarse de un proceso de alimentos.

**TERCERO.-** Que, para efectos de resolver el recurso de apelación debe tenerse presente el mandato del artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, en cuanto a la aplicación del principio: No reforma en peor (No reformatio in Peius), igualmente debe tenerse presente que lo que el impugnante estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito



exclusivo sobre el cual debe resolver el Ad quem conforme a la clásica expresión: ‘tantum devolutum quantum appellatum’ es decir, la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, dado que el Despacho debe pronunciarse conforme al Principio de Congruencia Procesal previsto en el inciso seis de artículo cincuenta del Código Procesal Civil, respecto a los errores de hecho y derecho que se hayan fundamentado tal como lo exige el artículo trescientos sesenta y seis del código señalado; siempre y cuando la demanda reúna los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

**CUARTO.-** La acción de Alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano, y según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de derecho, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como salud, educación, vivienda, recreación, entre otros, y es en razón de ello que en Nuestro Ordenamiento Jurídico, se ha desarrollado el concepto de Alimentos precisamente en el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley No. 30292, que señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

**QUINTO.-** Con relación a ello, es menester señalar, que se encuentra legalmente definida la obligación de ambos padres de prestar alimentos a sus hijos, considerándose como el más importante deber moral y jurídico, el cual además tiene su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual en su Artículo XXX, establece que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en leyes internas que forman parte del derecho nacional; siendo ésta última de las mencionadas, la que en su artículo 27° numeral 2, instituye la responsabilidad primordial de los padres a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

**SEXTO.-** Que, en la actualidad existe un modelo de protección integral de los derechos del niño, denominado “Interés Superior del Niño y Adolescente” el mismo que consiste en un instrumento jurídico para alcanzar el bienestar del Niño y el Adolescente en todos los aspectos de su vida, para integrarlos a la sociedad como personas plenas e independientes; cuyo amparo se encuentra previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley número 27337; la misma que tiene su amparo en el Artículo 3° la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el día veinte de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; suscrito por el Perú con fecha veintiséis de enero del año mil novecientos noventa; aprobado por Resolución Legislativa Número 25278 el día tres de agosto del mismo año y ratificado el día catorce de agosto del año mil novecientos noventa; norma que es parte de nuestro Sistema Jurídico, conforme lo señala la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Estado Peruano.

**SETIMO.-** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil. El artículo 197° del anotado Código Adjetivo Civil establece que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”;

aplicados al presente proceso de manera supletoria por mandato del artículo ciento ochenta y dos del Código de los Niños y Adolescentes.

**OCTAVO.-** Estando a los fundamentos del recurso impugnatorio basados en los argumentos esgrimidos por la A quo respecto a la capacidad económica del demandado y al análisis efectuado a la sentencia impugnada; tenemos que respecto a las posibilidades económicas del obligado, la A quo en considerando SEXTO de la sentencia, indica: "(...) Que, si bien es cierto el demandado ha señalado en su escrito de demanda, que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el kiosko de la Institución Educativa N° 16192 de Bagua, también es cierto que no ha acreditado su dicho con documento alguno, habiendo si adjuntado copia de una denuncia formulada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Bagua contra la demandada por actos de violencia contra el grupo familiar en agravio de sus dos menores hijos; por su parte la demandada al contestar la demanda refiere que ante tanto maltrato por parte del denunciado con fecha 21 de febrero del 2018 se vio obligada abandonar el hogar llevándose a sus dos menores hijos, pero el demandado si autorización alguna por parte de autoridad judicial el día 07 de marzo del 2018, se llevó a sus hijos, adjuntando para acreditar los expuesto copia de una acta (folios 20 y 21), copia de auto admisorio sobre Régimen de Visitas interpuesto por el demandante contra la demandada (folios veintitrés), copia de denuncia policial en la que la demandada hace conocer su retiro del hogar folios 29, copia de denuncia penal por el Delito de Sustracción de Menor (folios 25); así mismo a folios 17, adjunta una declaración jurada de sus ingresos, en la que refiere que se dedica a ayudar a su tía **E**, en su kiosko de venta de comida y golosinas en la Institución Educativa N° 16192 de esta ciudad de Bagua, recibiendo por dicha ayuda un plato de comida para vivir, declaración jurada que debe tomarse con mucha reserva por ser unilateral y subjetivo y no encontrarse corroborado con otro documento que acuse convicción en la juzgadora, también acompaña de boletas expedidas a nombre de doña **E**, con lo que acredita que es esta última es la titular del citado kiosko; sumado a ello con los informes ofrecidos como medios probatorio por la demandada (folios 52 a 54), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua hace conocer que la demandada no registra a su nombre licencia de funcionamiento, (folios 66), acreditándose así que la demandada no es la propietaria del kiosko de expendio de comida en el colegio N° 16192 "5 de Junio"; por otro lado cabe mencionar que dé (folios 50 a 51), obra el acta de la inspección judicial en que se constata que los menores alimentistas, se encuentran viviendo con el demandante en un ambiente favorable para ellos, realizando sus estudios escolares del nivel inicial en el turno de la mañana de manera regular, se les aprecia bien cuidados a la vez que expresan mucho apego y cariño hacia su padre el demandante; Por otro lado se aprecia que el demandante en su escrito de alegatos de (folios 64 a 65), adjunta documentos que a criterio de la juzgadora se hacen necesario para formarse una mejor convicción incorporarlos como medios probatorios de oficio en aplicación a lo estipulado por el artículo 194 del Código Procesal Civil, por lo que siendo así se admiten y actúan los documentos de (folios 61 a 63), sobre la Disposición Fiscal N° 02-2018, que resuelve No Procede Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria teniendo como principal fundamento el Exp. N° 142-2018-0-0102-JR-FC-01, en la que el Primer Juzgado Civil por Resolución N° 02 del 28 de marzo del año 2018, dicta medida de protección de carácter provisional para que los menores continúen con su progenitor y establecer visitas a la demandada; siendo así se acredita que los menores fueron entregados a su padre por orden judicial ante los maltratos de su señora madre la

demandada. Cabe indicar que la demandada no ha acreditado que cuenta con más carga familiar a parte de los menores alimentistas y si bien es cierto no se ha llegado a establecer el monto de sus ingresos económicos, también es cierto que resulta poco creíble que se dedique sólo ayudar a su tía en el Kiosko para que esta le otorgue un plato de comida para subsistir, ya que hablamos de una mujer joven la cual cuenta con 21 años de edad, quien a su vez no ha demostrado padecer de alguna incapacidad física que le impida realizar un trabajo que le proporcione recursos económicos ya que no tiene la carga de atender a sus menores hijos en ninguna de sus necesidades sino que esta responsabilidad ha recaído única y exclusivamente sobre el demandante siendo así existen motivos más que suficientes para cumplir con su deber sagrado de aportar en los alimentos de sus dos menores hijos; en tal sentido, la pensión de alimentos se deberá fijar prudencialmente, con proporcionalidad y atendiendo a criterios de justicia como el interés superior del niño y a la obligación que tiene el padre de ofrecerle a sus hijos las mínimas condiciones de vida...” ante tal argumentación, se debe señalar que concordamos con lo sustentado por la A Quo, respecto a las posibilidades económicas de la obligada; ya que si bien dentro de la actividad probatoria aportada ha presentado la declaración jurada de ingresos económicos donde señala que es ayudante en el kiosco de venta comida y golosinas de la IEN° 16192 y por dicha actividad su tía, quien es propietaria de dicho kiosco le costea su alimentación diaria ( folios diecisiete), versión que también ha sostenido en su escrito de contestación de demanda, sin embargo la citada declaración jurada de ingresos debe ser valorada de forma prudencial por ser subjetiva y unilateral, aun mas resulta poco convincente, que por la labor desempeñada no se le asigne remuneración alguna, atendiendo a que de su propio documento de identidad ( folio dieciséis) se aprecia que la recurrente es una persona joven, que no ha acreditado presentar alguna impedimento físico o psicológico, y al no tener la custodia permanente de los menores, a quienes como se acreditado producto de la violencia familiar de la que eran sujetos se entregó al demandante, por ende al encontrarse el actor en custodia de los menores y baja el cuidado de sus múltiples necesidades, las que inclusive han sido corroboradas por el juzgador conforme se aprecia del acta de inspección judicial que obra a folios cincuenta a cincuenta y uno, dicha labor se considera como prestación alimentaria efectiva, correspondiéndole a la demandante en proporción igual al demandado contribuir con la prestación alimentaria a favor de sus menores, tal como le establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil ; de otro lado, si bien el actor señalo en su demanda que "(...) que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el kiosco de la Institución Educativa N° 16192 de esta ciudad de Bagua; (...)" y al ser la prueba de esta afirmación negativa, le ha correspondido a la demandada probar lo contrario con medios probatorios fehacientes, que conlleven a crear certeza en el juzgador, sin embargo, este pese haber contestado la demanda en el plazo establecido y haberse presentado al acto de audiencia ( folios cuarenta a cuatro), no adjunta documental alguna que acredite en forma indubitable que no se encuentre en tales posibilidades económicas detalladas por la accionante; situación que la A quo también debió valorar, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia; a ello debemos agregar que es sentido común creer que al crecer los menores lejos de su padre, la obligada, les ocasione una situación de desequilibrio emocional; por lo que resulta de suma importancia potenciar otras actividades de su entorno, como son el recreo, la interrelación social, etc., hechos que no son materia de probanza. Determinadas las cosas así, resulta válido concluir que la A quo ha valorado debidamente el punto controvertido respecto a las posibilidades económicas de la obligada; siendo este uno de los parámetros respecto a los cuales debe basarse para fijar una pensión alimenticia; más aún si la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00750-2011-AA/TC señala que la pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de la asistencia familiar, para brindar una adecuada protección al beneficiario, mucho más si es

menor de edad; debiendo la demandante en condición de madre seguir coadyuvando a satisfacer las necesidades de su menor hija conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil que establece es obligación de ambos padres proveer al sostenimiento de los hijos[4], y conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo seis de la Constitución Política del Perú, siendo dicho deber mancomunado, esto es que compete a ambos padres. En este orden de ideas, la sentencia debe ser revocada en cuanto el monto fijado como pensión alimenticia.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales consideraciones y en aplicación de los numerales ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve incisos tres, cinco y seis, ciento cuarenta y tres de la Constitución; cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil; cincuenta incisos uno y seis, ciento veintidós, trescientos setenta, trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes, y no compartiendo el criterio vertido en el dictamen Dictamen Fiscal número veintiocho de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, corriente de folios ciento a ciento seis, el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Bagua, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

**CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA** contenida en SENTENCIA contenida en Resolución Número CINCO, su fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente de folios sesenta y nueve a setenta y seis, que resuelve: 1.- "...DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por A, en representación de sus menores hijos: X y Y con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES a razón de DOSCIENTOS SOLES para cada uno de sus menores hijos; pensión alimenticia que regirá desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión de alimentos que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que apertura a nombre del demandante. b) Señor Juez, consideramos que al emitir la sentencia se ha cometido error por cuanto resulta ser demasiado oneroso el monto impuesto como pensión de alimentos, además no se han valorado de manera conjunta los medios probatorios aportados por las partes, por lo que consideramos que la Sentencia impugnada debe ser revisada por el Superior Jerárquico. c) Por otro lado si bien es cierto que en la sentencia el A quo sostiene que no es creíble que solamente ayude para que mi tía me provea de un plato de comida, es más que soy bastante joven y no he demostrado padecer de alguna incapacidad, lo que nos permite inferir que el raciocinio de la Juzgadora no es equitativo, razón por la cual consideramos que se vulnerado el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO establecido en el Art. 139 de la Constitución Política del Estado. d) Señora Juez, no se puede permitir que se incurra en abuso de derecho, y es más no se ha tomado en cuenta que el demandante todo lo ha planificado denunciando ante la Comisaria hechos que la recurrente no ha cometido, sin embargo todo ha estado orientado a que la recurrente finalmente sea demandada para acudir con pensión alimenticia, que como reitero no puedo cumplir por el hecho de no tener un trabajo remunerado, ya que solamente ayudo a mi tía para poder ganarme un plato de comida..."

DEVUELVASE el presente expediente al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado; OFICIANDOSE para tal fin.

AVOQUESE al conocimiento del presente procedimiento al juez que suscribe la presente resolución.  
NOTIFIQUESE con arreglo a Ley a quienes corresponda.

## Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>	

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>derecho</b></p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>



			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda)(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte



expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**/No cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.  
Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.2. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.3. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTEEXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
...							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
  - ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,



se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentenciade segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de lasentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces elprocedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DELA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera**

**instanciaExaminar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		congruencia						[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la				X		[3 - 4]	Baja						

		decisión								[1 - 2]	Mu y baj a						
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	---------	---------------------	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, altay muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza alconcluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultados: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.**

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de prestación de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas— Amazonas,2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00077-2018-0-0102-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS                      JUEZ : D                      ESPECIALISTA : E                      DEMANDADO : B                      DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA                      RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO                      Bagua, catorce de setiembre del 2018                      VISTOS,                      I. Exposición del caso:                      Demanda de Pensión de Alimentos de folios nueve a doce, que interpone don A en representación de sus menores hijos X y Y, que la dirige contra B.</p> <p><b>1.2.-Petitorio.</b> - El demandante interpone demanda de Alimentos, a favor de sus hijos, la misma que la dirige contra B, a fin de que aporte una pensión mensual ascendente a</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>					X					9

	<p>S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles) a razón de S/300.00 soles para cada uno de ellos.</p> <p><b>1.3.- Hechos.-</b> El recurrente manifiesta que fruto de sus relaciones convivenciales con la demandada procrearon a sus dos menores hijos tal y como lo demuestra con las actas de nacimiento adjuntadas, que a medida como pasaban los años ya que como padre me dedico a trabajar como peón de construcción y quedándose la demandada a cargo de mis menores hijos en una habitación que alquilaba, esta se desatendía de mis hijos y se dedicaba a libar licor pero aun así para no ver destruido mi hogar tuve que saberlo sobre llevar, sin embargo esta en forma constante ha procedido a maltratar tanto psicológicamente como físicamente por lo cual me vi obligado a denunciar en la Comisaría de Bagua actos de violencia familiar y desde entonces tengo en mi poder a mis dos menores hijos y mi persona se desempeña como padre y madre, asistiéndoles con sus alimentos, lavado de ropa y sus necesidades básicas atenderles con su desayuno ya que se encuentran en edad escolar taly como se acredita con sus constancias de estudios, ante la indiferencia de la demandante que no asiste con alimentos, la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el Kiosko de la Institución Educativa N° 16192-Bagua, no obstante, ello los ha abandonado. Mediante resolución número uno, de folios trece, es admitida la demanda ordenándose su trámite en la Vía del Proceso Único y se confiere traslado de la misma.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Posturas de las partes	<p><b>1.4.- Contestación de la demanda.</b> - Que, conforme se advierte, por escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, el demandado absuelve el traslado de demanda; y mediante resolución número dos de folios treinta y seis a treinta y siete se resuelve Tener por contestada la demanda por parte de B, en la misma resolución se fija fecha y hora para la Audiencia Única.</p> <p><b>1.5- Audiencia Única.-</b> De folios cuarenta a cuarenta y cuatro, se llevó a cabo la Audiencia Única con sólo la presencia de la parte demandante, en dicha audiencia se emitió la resolución número tres, en la cual se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida, y saneado el proceso, no se arribó a una conciliación ante la inasistencia de la demandada, se fijaron los puntos controvertidos, para efecto del pronunciamiento del Juzgado, posteriormente, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes; se realizó la diligencia de inspección judicial, con los informes recepcionados y los alegatos del demandante la causa queda expedita para resolver.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – amazonas.2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro N° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante ; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad” y si se cumplieron los

indicadores que fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas—Amazonas,2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p><b>ANÁLISIS: PREMISA PROBATORIA PRIMERO.-</b> Que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil; asimismo, también se señala como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; conforme lo establece el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, de acuerdo a la Jurisprudencia y a la doctrina a fin de que proceda el derecho de alimentos, será necesario una triple condición para que la obligación y el derecho reclamado se convaliden, las mismas que consisten: a) En que la persona quien solicita el socorro carezca de medios y no pueda procurárselos por sí mismo; b) Que la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentra en posición de poder suministrarlos; y, c) Una norma legal que establezca los modos para poder ejercer este derecho, según el maestro Héctor Cornejo Chávez.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia <i>completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										



		<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Motivación de derecho	<p><b>TERCERO.</b> - Que, es principio del derecho procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en aplicación del artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, según lo prescribe el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil.</p> <p><b>ORIGEN DEL DERECHO RECLAMADO</b></p> <p><b>QUINTO.</b> - Que, en el presente caso, y por cuestiones de la valorización conjunta de las pruebas aportadas por las partes, a fin de conseguir la convicción judicial, se determinara en primer orden el origen del derecho reclamado, y posteriormente el primer y segundo punto controvertido; en</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,</i></p>					X					20

	<p>consecuencia; y respecto al origen del derecho reclamado la parte demandante ha presentado como medio probatorio la Partida de Nacimiento de sus dos menores hijos <b>X y Y</b> (folios 02 y 03) expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, de la que se desprende tanto el vínculo familiar existente entre la demandada <b>B</b> y los mencionados menores alimentistas; por lo que el nexo parental está acreditado y a partir del cual surge la obligación de la demandada de cumplir con asignarle una pensión de alimentos para sus menores hijos. Que, habiendo establecido el derecho que le asiste a los menores X y Y, de obtener una pensión alimenticia en su calidad de hijos, por lo que resulta necesario determinar el monto de dicha pensión y para ello debemos tener en cuenta la Ley N° 30550 Ley que modifica el artículo 481° Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, el cual dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo preferente. No es necesario una rigurosa investigación de los ingresos del que debe prestar los alimentos, en el presente caso, y en cuanto al primer punto controvertido: <b>DETERMINAR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE LOS MENORES, X y Y</b> ; se puede precisar que en cuanto a las necesidades de los menores requirentes de la pensión de alimentos, resulta evidente atendiendo a que se trata de menores de edad, puesto que X, cuenta con cuatro años de edad, quien en el presente año se encuentra cursando estudios en el aula tres años del nivel inicial, tal y como así aparece de (folios 04) con la constancia de estudios expedida por el Director de la Institución Educativa Inicial Primaria y Secundaria de Menores N° 16192 “05 de Junio” de esta Ciudad, en cuanto a la menor Y, cuenta con seis años dos meses de edad, quien el presente año cursa estudios en el aula de cinco años del nivel inicial tal y como así se aprecia de la constancia de estudios</p>	<p><i>más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emitida a (folios 05), por el Director de la Institución Educativa Inicial Primaria y Secundaria de Menores N° 16192 “05 de Junio” de esta Ciudad; por lo que es imprescindible la ayuda materna para su desarrollo integral, claro está de las necesidades alimentarias de los menores alimentistas; de vestido, salud, vivienda entre otras; debiéndose tener en cuenta además que la Ley dispone que es deber de los padres ejercer la patria potestad, proveer al sostenimiento de los hijos; pero es en este caso que es el padre quien por el solo hecho de tener a los menores alimentistas bajo su custodia implica necesariamente atenderlos diariamente en todas sus necesidades y requerimientos, cuidarlos y apoyarlos, lo que significa por si un aporte económico como trabajo doméstico no remunerado de acuerdo a la última modificación del artículo 481° del Código Civil (Ley N° 30550) de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, respecto al <b>segundo punto controvertido:</b>  <b>DETERMINAR</b>  <b>LAS POSIBILIDADES</b>  <b>ECONOMICAS DE LA DEMANDADA B PARA</b>  <b>SOLVENTAR Y ATENDER LAS PENSIONES</b>  <b>ALIMENTICIAS DE LOS MENORES</b>  <b>ALIMENTISTAS:</b> Que, si bien es cierto el demandado ha señalado en su escrito de demanda, que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el kiosko de la Institución Educativa N° 16192 de Bagua, también es cierto que no acreditado su dicho con documento alguno, habiendo si adjuntado copia de una denuncia formulada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Bagua contra la demandada por actos de violencia contra el grupo familiar en agravio de sus dos menores hijos; por su parte la demandada al contestar la demanda refiere que ante tanto maltrato por parte del denunciado con fecha 21 de febrero del 2018 se vio obligada abandonar el hogar llevándose a sus dosmenores hijos, pero el demandado sin autorización alguna por parte de autoridad judicial el día 07 de marzo del 2018, se llevó a sus hijos, adjuntando para acreditar lo expuesto copia de una acta (folios 20 y 21), copia de auto admisorio sobre Régimen de Visitas interpuesto por el demandante contra la demandada (folios veintitrés), copia de denuncia policial en la que la demandada hace conocer su retiro del hogar folios</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>29, copia de denuncia penal por el Delito de Sustracción de Menor (folios 25); así mismo a folios 17, adjunta una declaración jurada de sus ingresos, en la que refiere que se dedica a ayudar a su tía Lourdes Noemí Zevallos Revilla, en su kiosco de venta de comida y golosinas en la Institución Educativa N° 16192 de esta Ciudad de Bagua, recibiendo por dicha ayuda un plato de comida para vivir, declaración jurada que debe tomarse con mucha reserva por ser unilateral y subjetivo y no encontrarse corroborado con otro documento que acuse convicción en la juzgadora, también acompaña tres boletas expedidas a nombre de doña <b>E</b>, con lo que acredita que es esta última es la titular del citado kiosco; sumado a ello</p> <p>con los informes ofrecidos como medios probatorio por la demandada (folios 52 a 54), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua hace conocer que la demandada no registra a su nombre licencia de funcionamiento, (folios 66), acreditándose así que la demandada no es la propietaria del kiosco de expendio de comida en el colegio N° 16192 “5 de Junio”; por otro lado cabe mencionar que de (folios 50 a 51), obra el acta de la inspección judicial en que se constata que los menores alimentistas, se encuentran viviendo con el demandante en un ambiente favorable para ellos, realizando sus estudios escolares del nivel inicial en el turno de la mañana de manera regular, se les aprecia bien cuidados a la vez que expresan mucho apego y cariño hacia su padre el demandante; Por otro lado se aprecia que el demandante en su escrito de alegatos de (folios 64 a 65), adjunta documentos que a criterio de la juzgadora se hacen necesario para formarse una mejor convicción incorporarlos como medios probatorios de oficio en aplicación a lo estipulado por el artículo 194 del Código Procesal Civil, por lo que siendo así se admiten y actúan los documentos de (folios 61 a 63), sobre la Disposición Fiscal N° 02- 2018, que resuelve No Procede Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria teniendo como principal fundamento el Exp. N° 142-2018-0- 0102-JR-FC-01, en la que el Primer Juzgado Civil por Resolución N° 02 del 28 de marzo del año 2018, dicta medida de protección de carácter provisional para que los menores continúen con su progenitor y establecer visitas a la demandada; siendo así se acredita que los menores fueron entregados a su padre por orden judicial ante los maltratos de su señora madre la demandada. Cabe indicar que la demandada no ha</p> <p>acreditado que cuenta con más carga familiar a parte de los menores alimentistas y si bien es cierto no se ha llegado a establecer el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>monto de sus ingresos económicos, también es cierto que resulta poco creíble que se dedique sólo ayudar a su tía en el Kiosko para que esta le otorgue un plato de comida para subsistir, ya que hablamos de una mujer joven la cual cuenta con 21 años de edad, quien a su vez no ha demostrado padecer de alguna incapacidad física que le impida realizar un trabajo que le proporcione recursos económicos ya que no tiene la carga de atender a sus menores hijos en ninguna de sus necesidades sino que esta responsabilidad ha recaído única y exclusivamente sobre el demandante siendo así existen motivos más que suficientes para cumplir con su deber sagrado de aportar en los alimentos de sus dos menores hijos; en tal sentido, la pensión de alimentos se deberá fijar prudencialmente, con proporcionalidad y atendiendo a criterios de justicia como el interés superior del niño y a la obligación que tiene el padre de ofrecerle a sus hijos las mínimas condiciones de vida.</p> <p><b>SEPTIMO.</b> - Debe también aplicarse al caso sub-examine lo dispuesto en el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, cuando expresan que en toda medida concerniente al niño que adopte el Poder Judicial, debe considerarse el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos, así como cuando refiere que los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños deben ser tratados como Problemas Humanos.</p> <p><b>OCTAVO.</b> - Qué; la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establece que en la parte dispositiva del fallo que condena al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia, deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida Ley para el caso de incumplimiento.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. **LECTURA El cuadro 2** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados;



	<p>mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que se aperturara a nombre del demandante. NOTIFIQUESE a la sentenciada con los alcances de la Ley 28970, es decir, que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada o en caso de no pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles SERA INSCRITO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al procedimiento establecido en la citada Ley.</p> <p>- CURSESE Oficio al Administrador del Banco de la Nación para que disponga la apertura de una cuenta de ahorros de alimentos a nombre del demandante.</p> <p>-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>- CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de Ley; sin costas ni costos por la naturaleza de la pretensión.</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes con arreglo a ley.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni Viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y





	<p>MIL DIECIOCHO GUION CERO CUION CIENTO DOS          GUION JP GUION FC GUION CERO UNO remitido por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Bagua, con ciento <b>veintiocho folios, expedito para</b> absolver el grado, con la emisión del Dictamen Fiscal número <b>VEINTIOCHO DEL AÑO DOS MIL DIECNUEVE</b>, corriente de corriente de folios ciento tres a ciento seis, remitido por la fiscalía provincial Civil y de Familia de Bagua.</p> <p><b>RESOLUCIÓN IMPUGNADA:</b>          La demandada, con escrito de folios ochenta y uno a ochenta y tres , interpone Recurso de Apelación contra la SENTENCIA contenida en Resolución Número Cinco, su fecha catorce de setiembre dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente a folios sesenta y nueve a setenta y seis, que resuelve:          "...1.DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos de folios nueve a doce, interpuesta por A, en representación de los menores X y Y; contra B. 2. En consecuencia ORDENO que la demandada B; acuda a sus menores hijos X y Y con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles para cada uno de sus dos hijos; pensión alimenticia que regirá, desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que se aperturara a nombre del demandante.          3. NOTIFIQUESE a la sentenciada con los alcances de la Ley 28970, es decir, que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada o en caso de no pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles SERA INSCRITO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al procedimiento establecido en la</p>	<p>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>citada Ley. 4. CURSESE Oficio al Administrador del Banco de la Nación para que disponga la apertura de una cuenta de ahorros de alimentos a nombre del demandante.</p> <p>5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de Ley; sin costas ni costos por la naturaleza de la pretensión.</p> <p>6. NOTIFIQUESE a las partes con arreglo a ley...”.</p>												
Posturas de las partes	<p><b>FUNDAMENTACION DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:</b></p> <p>La demandada <b>B</b> interpone Recurso de Apelación contra la SENTENCIA contenida en Resolución Número CINCO, su fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente de folios sesenta y nueve a setenta y seis; Fundamenta su pretensión impugnatoria en los argumentos que en resumen se exponen: "...a) Señor Juez, mediante la sentencia materia de apelación se resuelve: 1.- “DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por <b>A</b>, en representación de sus menores hijos: <b>X</b> y <b>Y</b> con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES mensuales a razón de Doscientos Soles para cada uno de sus hijos; pensión alimenticia que regirá desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión de alimentos que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que apertura a nombre del demandante. b) Señor Juez,</p> <p>consideramos que al emitir la sentencia se ha cometido error por cuanto resulta ser demasiado oneroso el monto impuesto como pensión de alimentos, además no se han valorado de manera conjunta los medios probatorios</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>					X						

	<p>aportados por las partes, por lo que consideramos que la sentencia impugnada debe ser revisada por el Superior Jerárquico. c) Por otro lado si bien es cierto que en la sentencia el A quo sostiene que no es creíble que solamente ayude para que mi tía me provea de un plato de comida, es más que soy bastante joven y no he demostrado padecer de alguna incapacidad, lo que nos permite inferir que el raciocinio de la Juzgadora no es equitativo, razón por la cual consideramos que se vulnera el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO establecido en el Art. 139 de la Constitución Política del Estado. d) Señora Juez, no se puede permitir que se incurra en abuso de derecho, y es más no se ha tomado en cuenta que el demandante todo lo ha planificado denunciando ante la Comisaría hechos que la recurrente no ha cometido, sin embargo todo ha estado orientado a que la recurrente finalmente sea demandada para acudir con pensión alimenticia, que como reitero no puedo cumplir por el hecho de no tener un trabajo remunerado, ya que solamente ayudo a mi tía para poder ganarme un plato de comida...”.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, en la que se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; y los aspectos del proceso; mientras que: la individualización de las partes no se encontró. En lo que respecta a la postura de las partes se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia claridad, empero explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron”.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa, de la sentencia de Segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas-- Amazonas.2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de motivación de hecho y derecho			
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta
				2	4	6	8
Motivación de hecho		<p><b>CONSIDERAMOS:</b>  <b>PRIMERO.</b> - El Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.  <b>SEGUNDO.</b> - El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria conforme a lo regulado en el artículo trescientos sesenta y seis del antes acotado cuerpo legal. Sin embargo, esto no puede interpretarse restrictivamente de tal manera que implique una privación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho a la doble instancia; resultando esto aplicable al presente caso por tratarse de un proceso de alimentos.  <b>TERCERO.</b>- Que, para efectos de resolver el recurso de apelación debe tenerse presente el mandato del artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, en cuanto a la aplicación del principio: No reforma en peor (No reformatio in Peius), igualmente debe tenerse presente que lo que el impugnante estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver el Ad quem conforme a la clásica expresión: ‘tantum devolutum quantum appellatum’ es decir, la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, dado que el Despacho debe pronunciarse conforme al Principio de Congruencia Procesal previsto en el inciso seis de artículo cincuenta del Código Procesal Civil, respecto a los</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión es(es) si cumple</i>  <i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios Probatorios si la prueba prácticamente se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>				

		<p>errores de hecho y derecho que se hayan fundamentado tal como lo exige el artículo trescientos sesenta y seis del código señalado; siempre y cuando la demanda reúna los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La acción de Alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano, y según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de derecho, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como salud, educación, vivienda, recreación, entre otros, y es en razón de ello que en Nuestro Ordenamiento Jurídico, se ha desarrollado el concepto de Alimentos precisamente en el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley No. 30292, que señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Con relación a ello, es menester señalar, que se encuentra legalmente definida la obligación de ambos padres de prestar alimentos a sus hijos, considerándose como el más importante deber moral y jurídico, el cual además tiene su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual en su Artículo XXX, establece que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en leyes internas que forman parte del derecho nacional; siendo ésta última de las mencionadas, la que en su artículo 27° numeral 2, instituye la responsabilidad primordial de los padres a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, en la actualidad existe un modelo de protección integral de los derechos del niño, denominado “Interés Superior del Niño y Adolescente” el mismo que consiste en un instrumento jurídico para alcanzar el bienestar del Niño y el Adolescente en todos los aspectos de su vida, para integrarlos a la sociedad como personas plenas e independientes; cuyo amparo se encuentra</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p> <p style="text-align: center;"><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, parasaber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>			
--	--	---	--	--	--	--

		<p>previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley número 27337; la misma que tiene su amparo en el Artículo 3° la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el día veinte de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; suscrito por el Perú con fecha veintiséis de enero del año mil novecientos noventa; aprobado por Resolución Legislativa Número 25278 el día tres de agosto del mismo año y ratificado el día catorce de agosto del año mil novecientos noventa; norma que es parte de nuestro Sistema Jurídico, conforme lo señala la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Estado Peruano.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil. El artículo 197° del anotado Código Adjetivo Civil establece que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; aplicados al presente proceso de manera supletoria por mandato del artículo ciento ochenta y dos del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Estando a los fundamentos del recurso impugnatorio basados en los argumentos esgrimidos por la A quo respecto a la capacidad económica del demandado y al análisis efectuado a la sentencia impugnada; tenemos que respecto a las posibilidades económicas del obligado, la A quo en considerando SEXTO de la sentencia, indica: " (...) Que, si bien es cierto el demandado ha señalado en su escrito de demanda, que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el kiosko de la Institución Educativa N° 16192 de Bagua, también es cierto que no ha acreditado su dicho con documento alguno, habiendo si adjuntado copia de una denuncia formulada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Bagua contra la demandada por actos de violencia contra el grupo familiar en agravio de sus dos menores hijos; por su parte la demandada al contestar la demanda refiere que ante tanto maltrato</p>				
--	--	---	--	--	--	--

		<p>por parte del denunciado con fecha 21 de febrero del 2018 se vio obligada abandonar el hogar llevándose a sus dos menores hijos, pero el demandado si autorización alguna por parte de autoridad judicial el día 07 de marzo del 2018, se llevó a sus hijos, adjuntando para acreditar los expuesto copia de una acta (folios 20 y 21), copia de auto admisorio sobre Régimen de Visitas interpuesto por el demandante contra la demandada (folios veintitrés), copia de denuncia policial en la que la demandada hace conocer su retiro del hogar folios 29, copia de denuncia penal por el Delito de Sustracción de Menor (folios 25); así mismo a folios 17, adjunta una declaración jurada de sus ingresos, en la que refiere que se dedica a ayudar a su tía E, en su kiosko de venta de comida y golosinas en la Institución Educativa N° 16192 de esta ciudad de Bagua, recibiendo por dicha ayuda un plato de comida para vivir, declaración jurada que debe tomarse con mucha reserva por ser unilateral y subjetivo y no encontrarse corroborado con otro documento que acuse convicción en la juzgadora, también acompaña de boletas expedidas a nombre de doña E, con lo que acredita que es esta última es la titular del citado kiosko; sumado a ello con los informes ofrecidos como medios probatorio por la demandada (folios 52 a 54), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua hace conocer que la demandada no registra a su nombre licencia de funcionamiento, (folios 66), acreditándose así que la demandada no es la propietaria del kiosco de expendio de comida en el colegio N° 16192 “5 de Junio”; por otro lado cabe mencionar que dé (folios 50 a 51), obra el acta de la inspección judicial en que se constata que los menores alimentistas, se encuentran viviendo con el demandante en un ambiente favorable para ellos, realizando sus estudios escolares del nivel inicial en el turno de la mañana de manera regular, se les aprecia bien cuidados a la vez que expresan mucho apego y cariño hacia su padre el demandante; Por otro lado se aprecia que el demandante en su escrito de alegatos de (folios 64 a 65), adjunta documentos que a criterio de la juzgadora se hacen necesario para formarse una mejor convicción incorporarlos como medios probatorios de oficio en aplicación a lo estipulado por el artículo 194 del Código Procesal Civil, por lo que siendo así se admiten yactúan los documentos de (folios 61 a 63), sobre la Disposición Fiscal N° 02-2018, que resuelve No Procede Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria teniendo como principal fundamento el Exp. N° 142-2018-0-0102-JR-FC-01, en la que el Primer Juzgado Civil por Resolución N° 02 del 28 de marzo del año 2018, dicta medida de protección de carácter provisional para que los menores continúen</p>				
--	--	--	--	--	--	--



		<p>con su progenitor y establecer visitas a la demandada; siendo así se acredita que los menores fueron entregados a su padre por orden judicial ante los maltratos de su señora madre la demandada. Cabe indicar que la demandada no ha acreditado que cuenta con más carga familiar a parte de los menores alimentistas y si bien es cierto no se ha llegado a establecer el monto de sus ingresos económicos, también es cierto que resulta poco creíble que se dedique sólo ayudar a su tía en el Kiosco para que esta le otorgue un plato de comida para subsistir, ya que hablamos de una mujer joven la cual cuenta con 21 años de edad, quien a su vez no ha demostrado padecer de alguna incapacidad física que le impida realizar un trabajo que le proporcione recursos económicos ya que no tiene la carga de atender a sus menores hijos en ninguna de sus necesidades sino que esta responsabilidad ha recaído única y exclusivamente sobre el demandante siendo así existen motivos más que suficientes para cumplir con su deber sagrado de aportar en los alimentos de sus dos menores hijos; en tal sentido, la pensión de alimentos se deberá fijar prudencialmente, con proporcionalidad y atendiendo a criterios de justicia como el interés superior del niño y a la obligación que tiene el padre de ofrecerle a sus hijos las mínimas condiciones de vida...” ante tal argumentación, se debe señalar que concordamos con lo sustentado por la A Quo, respecto a las posibilidades económicas de la obligada; ya que si bien dentro de la actividad probatoria aportada ha presentado la declaración jurada de ingresos económicos donde señala que es ayudante en el kiosco de venta comida y golosinas de la IEN° 16192 y por dicha actividad su tía, quien es propietaria de dicho kiosco le costea su alimentación diaria ( folios diecisiete),versión que también ha sostenido en su escrito de contestación de demanda, sin embargo la citada declaración jurada de ingresos debe ser valorada de forma prudencial por ser subjetiva y unilateral, aun mas resulta poco convincente, que por la labor desempeñada no se le asigne remuneración alguna, atendiendo a que de su propio documento de identidad ( folio dieciséis) se aprecia que la recurrente es una persona joven, que no ha acreditado presentar alguna impedimento físico o psicológico, y al no tener la custodia permanente de los menores, a quienes como se acreditado producto de la violencia familiar de la que eran sujetos se entregó al demandante, por ende al encontrarse el actor en custodia de los menores y baja el cuidado de sus múltiples necesidades, las que inclusive han sido corroboradas por el juzgador conforme se aprecia del acta de inspección judicial que obra a folios cincuenta a cincuenta y uno, dicha labor se considera</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		<p>como prestación alimentaria efectiva, correspondiéndole a la demandante en proporción igual al demandado contribuir con la prestación alimentaria a favor de sus menores, tal como le establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil ; de otro lado, si bien el actor señalo en su demanda que "(...)" que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el kiosco de la Institución Educativa N° 16192 de esta ciudad de Bagua; (...)" ; y al ser la prueba de esta afirmación negativa, le ha correspondido a la demandada probar lo contrario con medios probatorios fehacientes, que conlleven a crear certeza en el juzgador, sin embargo, este pese haber contestado la demanda en el plazo establecido y haberse presentado al acto de audiencia ( folios cuarenta a cuatro), no adjunta documental alguna que acredite en forma indubitable que no se encuentre en tales posibilidades económicas detalladas por la accionante; situación que la A quo también debió valorar, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia; a ello debemos agregar que es sentido común creer que</p> <p>al crecer los menores lejos de su padre, la obligada, les ocasione una situación de desequilibrio emocional; por lo que resulta de suma importancia potenciar otras actividades de su entorno, como son el recreo, como prestación alimentaria efectiva, correspondiéndole a la demandante en proporción igual al demandado contribuir con la prestación alimentaria a favor de sus menores, tal como le establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil ; de otro lado, si bien el actor señalo en su demanda que "(...)" que la demandada se dedica al negocio de productos de primera necesidad, así como al expendio de comida en el kiosco de la Institución Educativa N° 16192 de esta ciudad de Bagua; (...)" ; y al ser la prueba de esta afirmación negativa, le ha correspondido a la demandada probar lo contrario con medios probatorios fehacientes, que conlleven a crear certeza en el juzgador, sin embargo, este pese haber contestado la demanda en el plazo establecido y haberse presentado al acto de audiencia ( folios cuarenta a cuatro), no adjunta documental alguna que acredite en forma indubitable que no se encuentre en tales posibilidades económicas detalladas por la accionante; situación que la A quo también debió valorar, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia; a ello debemos agregar que es sentido común creer que</p> <p>al crecer los menores lejos de su padre, la obligada, les ocasione una situación de desequilibrio emocional; por lo que resulta de</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		suma importancia potenciar otras actividades de su entorno, como son el recreo,				
Motivación de derecho		la interrelación social, etc., hechos que no son materia de probanza. Determinadas las cosas así, resulta válido concluir que la A quo ha valorado debidamente el punto controvertido respecto a las posibilidades económicas de la obligada; siendo este uno de los parámetros respecto a los cuales debe basarse para fijar una pensión alimenticia; más aún si la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00750-2011-AA/TC señala que la pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de la asistencia familiar, para brindar una adecuada protección al beneficiario, mucho más si es menor de edad; debiendo la demandante en condición de madre seguir coadyuvando a satisfacer las necesidades de su menor hija conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil que establece es obligación de ambos padres proveer al sostenimiento de los hijos[4], y conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo seis de la Constitución Política del Perú, siendo dicho deber mancomunado, esto es que compete a ambos padres. En este orden de ideas, la sentencia debe ser revocada en cuanto el monto fijado como pensión alimenticia.	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>			

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.  <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.  <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si Cumple.</b>  Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>			
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023.



	<p>Civil; noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes, y no compartiendo el criterio vertido en el dictamen Dictamen Fiscal número veintiocho de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, corriente de folios ciento a ciento seis, el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Bagua, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, <b>RESUELVE:</b></p>	<p>impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).<b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4.</b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA</b> contenida en SENTENCIA contenida en Resolución Número CINCO, su fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho; expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Bagua, corriente de folios sesenta y nueve a setenta y seis, que resuelve: 1.- "...DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de prestación de alimentos interpuesta por LEYNER HOYNER DELGADO GIL, en representación de sus menores hijos: Roobeen Snaider Delgado Chuquiiin y Jhunalsi Yarit Delgado Chuquiiin con una Pensión Alimenticia de CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES a razón de DOSCIENTOS SOLES para cada uno de sus menores hijos; pensión alimenticia que regirá desde el once de abril del año dos mil dieciocho, conforme se advierte de la constancia de notificación de folios quince, día siguiente en que fue notificado con la demanda. Pensión de alimentos que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de alimentos que apertura a nombre</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresada lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>												

	<p>del demandante. b) Señor Juez, consideramos que al emitir la sentencia se ha cometido error por cuanto resulta ser demasiado oneroso el monto impuesto como pensión de alimentos, además no se han valorado de manera conjunta los medios probatorios aportados por las partes, por lo que consideramos que la sentencia impugnada debe ser revisada por el Superior Jerárquico. c) Por otro lado si bien es cierto que en la sentencia el A quo sostiene que no es creíble que solamente ayude para que mi tía me provea de un plato de comida, es más que soy bastante joven y no he demostrado padecer de alguna incapacidad, lo que nos permite inferir que el raciocinio de la Juzgadora no es equitativo, razón por la cual consideramos que se vulnerado el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO establecido en el Art. 139 de la Constitución Política del Estado. d) Señora Juez, no se puede permitir que se incurra en abuso de derecho, y es más no se ha tomado en cuenta que el demandante todo lo ha planificado denunciando ante la Comisaria hechos que la recurrente no ha cometido, sin embargo todo ha estado orientado a que la recurrente finalmente sea demandada para acudir con pensión alimenticia, que como reitero no puedo cumplir por el hecho de no tener un trabajo remunerado, ya que solamente ayudo a mi tía para poder ganarme un plato de comida...” 2. DEVUELVASE el presente expediente al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado; OFICIANDOSE para tal fin. 3. AVOQUESE al conocimiento del presente procedimiento al juez que suscribe la presente resolución. 4. NOTIFIQUESE con arreglo a Ley a quienes corresponda.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Amazonas – Amazonas.2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

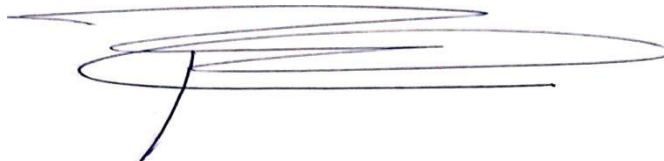
LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la

aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas o fines de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.



## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado “**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00077-2018-0-0102-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS – AMAZONAS.2023**”. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: El presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.



---

**YUZHAKOV PEDRO ALMONACID CORIS**  
Código N° 5006161153  
DNI N° 46546427

### Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Junio				Julio				Agosto				Setiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	<b>I UNIDAD</b> Informe final de investigación Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X	X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X	X												
4	Primer borrador de artículo científico				X	X											
5	Programación de la segunda tutoría grupal/ Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X	X										
6	Revisión y mejora del informe final						X	X									
7	Revisión y mejora del artículo científico																
8	La asignatura por su naturaleza no contempla un examen									X							
9	<b>II UNIDAD</b> Redacción del artículo científico y exposición del informe final								X	X							

Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y exposición por el dt																	
Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI									X	X							
Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI									X	X							
Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI											X	X					
Exposición del informe final ante el DTAI											X	X					
Exposición del informe final ante el DTAI													X	X			
Elaboración de actas del informe final de la tesis														X	X		
Elaboración de actas del informe final de la tesis															X	X	

## Anexo 8. Presupuesto

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>			
Categoría	Base	% o Numero	Total (s/.)
<b>Suministros</b>			
Impresiones	0.50	25	12.50
Fotocopias	0.20	70	14.00
Empastado	13.00	1	13.00
Papel bond a-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
Lapicero	2.50	8	20.00
<b>Servicios</b>			
1. Uso de turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			<b>271.50</b>
Gastos de viaje			
2. Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
<b>Sub total</b>			30.00
Total de presupuesto desembolsable			<b>301.50</b>
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
Categoría	BASE	% o Numero	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
3. Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – lad)	30.00	2	60.00
4. Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
5. Soporte informático (módulo de investigación del erp university-moic)	40.00	3	120.00
6. Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>300.00</b>
Recurso humano			
7. Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	3	189.00
<b>Sub total</b>			189.00
Total de presupuesto no desembolsable			489.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/. 790.50</b>